

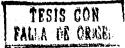
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LOS PROBLEMAS JURIDICOS SOBRE LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS EN
LOS FONDOS MARINOS.

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
SEVERINO MIZAEL RAMIREZ SOUZA

MEXICO, D. F.







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS PROBLEMAS JURIDICOS SOBRE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS EN LOS

Introducción.

Capítulo Primero: El Mar Territorial,

- 1. Concepto.
- 2. Limites.
- Aquas Internas.
- 4. Desembocadura de los ríos.
- 5. Rahlas.
- 6. Bahías históricas.
- 7. Elevaciones en baia mar.
- 8. Radas.
- 9. Demarcación entre dos Estados costaneros.

Capitulo Segundo: La Zona Contigua.

- 1, Concepto.
- 2. Naturaleza Jurídica.

Capítulo Tercero: La plataforma Continental.

- 1. Concepto.
- Origen y desarrollo de la nación de plataforma continental.
- 3. Derechos de los estados ribereños sobre su plataforma continental.
- 4. Delimitación de la plataforma continental.
- Cuadro comparativo de países latinoamericanos, respecto al límite exterior de su plataforma continental.

Capítulo Cuarto: La Zona Económica Exclusiva.

- 1. Concepto.
- 2. Naturaleza jurídica.

- Derechos sobre la zona económica exclusiva.
- 4. Anchura de la zona económica exclusiva.
- 5. Derechos de otros Estados en la zona económica exclusiva.
- 6. Las islas y la zona económica exclusiva.
- Conservación y utilización de los recursos vivos en la zona económica exclusiva.

Capítulo Quinto: Alta Mar.

- 1. Concepto.
- 2. Libertad de Alta Mar.
- 3. Libertad de Navegación.
- 4. Los buques.
- 5. Medidas contra el comercio de esclavos.
- 6. Hedidas contra la piratería.
- Medidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- 8. Libertad de tender cables y tuberías submarinas.
- 9. Obligaciones de los Estados.
- 10. Libertad de sobrevuelo.
- 11. Libertad de pesca.

Capítulo Sexto: Los problemas jurídicos sobre la exploración y explotación de los recursos en los fondos marinos.

- Antecedentes.
- Consecuencias económicas de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.
- Los recursos minerales de los fondos marinos.
- 4. Solución a las controversias sobre el derecho del mar.

Conclusiones.

Bibliofrafía.

El Derecho Internacional Público, se fue desarrollando sobre la base de determinadas convicciones jurídicas que fueron adoptando simultáneamente losdistintos pueblos, influyendo poderosamente en la formación y evolución del propio Derecho Internacional Público.

Siendo el Derecho Internacional Público, un derecho positivo que surgió y se desarrolló principalmente por la coadyuvancia entre los Estados y que no sólo comprende las normas que regulan las relaciones entre esos Estados y - las relaciones entre Estados y otras comunidades a las cuales se les ha reconocido como sujetos del Derecho Internacional; sino que también, algunasde las normas particulares del Derecho Internacional Público rigen directamente la conducta de los individuos dando como resultado la creación paulatina de un ordenamiento jurídico que tiene como objeto la regulación de lacomunidad internacional.

Regulando el Derecho Internacional, la convivencia de los Estados, delimita los ámbitos de validez de sus respectivos ordenamientos, esto es, que determina con precisión las normas jurídicas que se han de aplicar a un caso con creto.

Es sabido que los Estados ejercen su competencia o jurisdicción en un espacio determinado, tomando en cuenta que esos espacios se encuentran ordenados y reconocidos por la comunidad internacional, siendo factible que esos-Estados ejerzan ciertos derechos territoriales, los que también han sido -ampliamente aprobados como absolutos, es decir, que se hacen efectivos fren te a todos los demás sujetos del Derecho Internacional.

La soberanía del Estado se ejercerá sobre su territorio hasta los límites internacionales reconocidos, perfilándose en el aire, la tierra y el mar. El territorio, abarca tanto la tierra firme sobre la cual el Estado se ---asienta, así como, sus aguas interiores, el mar territorial, el fondo del mar y el subsuelo marítimo permanentemente ocupados; en lo que respecta alespacio aéreo, éste queda circunscrito al territorio en el que cada Estadoejerza una exclusiva y absoluta soberanía.

- ¿ Pero quién ejerce jurisdicción más allá de los límites que poseen los Estados ?
- ¿ Qué normas regulan la zona no sujeta a jurisdicción nacional ?
- ¿ Cómo se resuelven las cuestiones que se presentan por el aprovechamientode los recursos renovables o no de esa zona ?
- ¿ Qué derecho es el aplicable ?
- ¿ Que autoridad es la competente para resolver los problemas inherentes al-Derecho del Mar ?

Todo ello, se pretende analizar en el presente estudio, intitulado:

LOS PROBLEMAS JURIDICOS SOBRE LA EXPLOTACION Y LA EXPLORACION DE LOS RECURSOS EN LOS FONDOS MARINOS

CAPITULO PRIMERO: EL MAR TERRITORIAL.

Concepto:

Se ha definido al mar territorial, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Alfred Verdross, entiende por mar territorial "La zona marítima - contigua a la tierra firme o a las aguas nacionales. Al mar territorial -- pertenece también la columna de aire que sobre él se levanta". (1)

Max Sorensen, define: "El mar territorial es una zona situada entre la costa y las aguas internas del Estado costanero, por una parte y laalta mar, por la otra". (2)

Modesto Seara Vázquez, afirma: "El mar nacional, forma parte delterritorio del Estado, que tiene sobre él plena soberanía y está formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres y de la línea de base a partir de la cual se comienza a medir la extensión de las aguas territoriales. En el mar nacional se incluyen tanto los lagos ymares interiores, como los puertos, bahías y golfos". (3)

César Sepulveda, define: "El mar territorial, mar marginal o ---aguas territoriales. . . es la parte del mar que el derecho internacional asigna al Estado ribereño, para que éste realice ciertos actos de soberanía
territorial". (4)

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho ---

- Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. 1a. Edición. Hadrid. Ediciones Aguilar, S. A. 1955. Pág. 192.
- Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. Segunda -reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 335.

del Mar, estableció en su artículo 2:

Articulo 2.

- La soberanía del Estado ribereño se extiende -más allá de su territorio y de sus aguas interio-res y, en el caso del Estado archipelágico, de sus
 aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente
 designada con el nombre de mar territorial.
- Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al sub suelo de ese mar.
- La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de de recho internacional. (5)

Como se puede apreciar, en todas y cada una de las definiciones - antes transcritas, se afirma sín duda que el mar territorial forma parte -- del Estado ribereño y por consiguiente se ha de ejercer sobre él, una soberanía absoluta.

Limites:

En lo que respecto a los limites del propio mar territorial, losautores y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho -del Mar, nos lo determinan en la forma siguiente:

Recordemos la forma en que a través del tiempo se ha determinadola anchura del mar territorial :

Bartolo de Saxoferrato, en su libro "De Insula, In Corpus Juris -Civilis", publicado en 1585, afirmó que el Estado ribereño ejercía necesa--

- (3). Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. Ba. Edición México. Editorial Porrúa. S. A. 1982. Pág. 249
- (4). César Sepulveda. Derecho Internacional. 13a. Edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1983. Pág. 174

riamente jurisdicción sobre el mar y con más motivo, sobre las islas que en Él se encontraban a una distancia módica.

Por el término de distancia módica, definió: Dos días de viaje acien millas.

La tesis de Bartolo de Saxoferrato, que establecía en la Edad Media una anchura de cien millas, lo que equivalía a cincuenta kilómetros, -fue adoptada por la mayoría de los juristas de aquella época, como Paulus -Castrenses, Bartolomeus Caepolla, Fellínus Sandeus y otros autores más.

En cambio, Angelo de Pérnico, manifestaba que la jurisdicción sobre el mar se extendía a cualquier parte del mismo que no fuera inmediato a otro país.

Hugo Grocio, en 1646, con una publicación efectuada en Amsterdam, intitulada "De Jurí Belli Ac Pacis", en su capítulo III, estableció:

> "El mero control de una parte del mar, sin otro derecho de posesión, es fácil de adquirir y yo no -creo que el derecho de las naciones de que se ha hablado sea un obstáculo a tal proceder.

Ahora bien, la soberanía sobre una porción del marse adquiere de la misma manera que otras, es decir, por medio de las personas o por medio del territorio.

Por medio de las personas, se adquiere cuando la flota que sea de una armada marítima, se establece en algún punto del mar.

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada.-México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 98. Por medio del Territorio se adquiere, en cuanto -que los que navegan en la parte del mar que está más cerca de la tierra, pueden ser controlados des de tierra no menos que si se encontrarán en ella".

Otro autor, Cornelius Yan Bynkershoeck, en su libro "De Dominio -Maris Dissertatio", publicado en 1702, en su capítulo segundo afirmó:

"La posesión de una zona marftima debe de considerarse extendida hasta el lugar que pueda tenerse - sujetada a la tierra, porque de ese modo, aunque - no esté perpetuamente navegada, la posesión legalmente adquirida se mantiene y defiende como es debido, ya que no cabe negar que posee una cosa continuamente el que lo hace de tal modo, que ningúnotro puede poseerla contra su voluntad; en consecuencia no concedemos la propiedad de una zona marftima más allá de donde se puede ser gobernada - desde tierra".

El propio autor, señala que en cuanto a la extensión, algunos autores como Bodin, Selden y Pacius, la determinarón en 60 o hasta 100 millas otros como Gerónimo de Brescia, lo determinó a dos días de viaje; pero a --Cornelius Yan Bynkershoeck, le pareció que la mejor regla para determinar - la autoridad de la tierra que se ejerce sobre el mar, era la del alcance de la bala de cañon, porque hasta ese límite se puede tener posesión y autoridad.

Por otra parte, en 1782, el autor Ferdinand Galfani, admitió el principio del tiro de cañon desde la costa y lo calculó en tres millas, según la artillería de ese tiempo.

Alfred Verdross, establece: "El límite del mar territorial con la tierra firme (su límite interior) se fija con arreglo a la práctica internacional dominante, siquiendo el límite normal de la marea baja". (6)

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho -del Mar, establece en su artículo 3:

Artículo 3.

Todo Estado tiene derecho a establecer la anchurade su mar territorial hasta un limite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de lineas de base determinadas de conformidad con ésta Convención. (7)

En el mismo texto de la Conferencia en comento, se estableció enel artículo 4:

Articulo 4.

El límite exterior del mar territorial es la líneade cada uno de cuyos puntos esta, del punto más pró ximo de la línea de base a una distancia igual a la anchura del mar territorial. (8)

Lineas de base normal:

Como se ha expresado, tenemos que para delimitar la zona del marterritorial han existido tesis de autores que apoyan desde la vista, tomando como límite normal la de la marea baja.

- (6). Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. la. Edición. Madrid. Ediciones Aguilar, S. A. 1955. Pág. 192.
- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Harítimo. 1a. Ediciún Reformada.-México. Editorial Herrero. S. A. 1984. Pág. 98.
- (8). Idem.

Ahora bien, para determinar la línea de base entre Estados con -costas adyacentes, arrecifes, aguas interiores, desembocaduras de ríos, bahías, puertos, radas, elevaciones en baja mar; hay que seguir ciertas re--glas que enseguida se transcriben:

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho -del Mar, en su artículo 5, establece cual es la linea de base normal con la que se ha de medir la anchura del mar territorial, a saber:

Artículo 5.

Salvo disposición en contrario de ésta Convención, la línea de base normal para medir la anchura delmar territorial, es la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada medianteel signo apropiado en cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño. (9)

Para determinar la anchura del mar territorial, en caso de la existencia de atolones y arrecifes se sigue la linea de bajamar del lado del --- arrecife que da al mar, tal como lo establece el artículo 6 de la Tercera -- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que enseguida - se transcribe:

Articulo 5.

En el caso de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar, -tal como aparece marcada mediante el signo apropia do en cartas reconocidas oficialmente por el Esta-

(9). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada.-México. Editorial Herrero, S. A. 1984, Pág. 98 y 99. do ribereño. (10)

Ahora veamos, ¿Cômo se forma un atolón?

Hace más de un siglo Charles Darwin, formuló una hipótesis para - explicar la manera en que se forma un atolón, y decía:

"Un atolón comienza a formarse en el momento en que entra en ac-tividad un volcan submarino y sale a la superficie de las aguas tropicales.

En sus pendientes superiores, entre los 30 y 150 metros de profun didad, donde las aguas son perfectamente claras, se fijan larvas de anima-les marinos muy simples (los corales) que hasta entonces, nadaban libremente entre el plancton.

Una vez fijadas por su parte anterior, cada una de éstas larvas microscópicas piriformes (llamadas plánulas) crecen y segregan en torno suyo una concha calcárea.

A partir de ese momento el animal -el pólipo- (para llamarle porsu nombre), que ha desarrollado tentáculos, una boca, faringe y una cavidad gástrica, vivirá el resto de sus días en su exoesqueleto, no aventurando -sus tentáculos fuera, sino para capturar el alimento. El cuerpo del pólipo en forma de cáliz, no mide más de 0.50 centímetros. Para reproducirse, elanimal inicial o zoole, emite pequeños brotes estolones, que se desarrollan y dan origen a nuevos pólipos. Estos permanecen fijos a sus padres y comienzan a segregar de inmediato su propia envoltura calcárea. Posteriormente, cada pólipo secundario origina a su vez nuevos brotes. Así teje y cobra forma una colonia de pólipos coralinos, agrupando en ocasiones a miles de individuos todos de un mismo progenitor por multiplicación asexuada.

Raúl Cervantes Ahumada, Derecho Marítimo, la. Edición Reformada.~
 México, Editorial Herrero, S. A. 1984, Pág. 99.

Pero existe igualmente una reproducción sexuada, los sexos estánseparados y la fecundación de los huevos tiene lugar en la cavidad gástrica de las hembras. De ellas resultan nuevas larvas plánulas, fundadoras de -otras colonias.

Los corales, las anémonas de mar y las medusas, pertenecen a la antigua rama de los celentéros, que en la actualidad se han dividido en dos los chidarios y los ctanóforos y se encuentran entre los principales arquítectos de arrecifes, pero no son los únicos constructores. Plantas marinas simples -algas unicelulares en su mayoría-, contribuyen también a su edificación, al cimentar con los derivados del calcio o del silicio los diferentes corales entre sí. Foraminíferos, gusanos tubícolas, moluscos y otros anímales, anoctan a su vez un tributo.

Las colonias se desarrollan en altura y anchura sobre los esqueletos de los corales muertos, ganando de dos a cinco centímetros al año, -construyen literalmente el arrecife al paso de los siglos.

Tipos de arrecifes:

- I. Arrecife costero.
- Arrecife barvolento.
- Arrecife barrera.
- 4. Arrecife mesa o tubular.

Arrecife costero:

El arrecife costero, forma en torno de la isla volcánica un auté<u>n</u> tico collar de coral. Sálo una estrecha franja de mar que se haya a canalde embarcación de tan escasa profundidad a veces, que es pósible atravezarlo a pie y permite llegar a tierra del interior.

Algunos estudios han precisado que se requieren de doscientos cincuenta a setecientos años, para que un arrecife crezca dos metros, sin embargo, no es posible generalizar, pues las condiciones ecológicas locales - pueden variar considerablemente.

Las olas y las condiciones físico-químicas del agua ejercen una influencia acusada sobre el desarrollo del coral y se necesitan miles de --años para que se forme un arrecife costero en torno de una isla volcánica.-Los corales construyen arrecifes únicamente en aguas cálidas, pues las temperaturas influyen sobre los intercambios físico-químicos que permiten que-el calcio disuelto se combine con el carbono para formar carbonato cálcico. Además en las aguas cálidas es donde el carbonato de calcio alcanza su sa-turación en los débiles volúmenes de agua que están en contacto con las estructuras coralinas y se cristaliza, asegurando la cimentación de todos los materiales que componen el arrecife.

No basta que las aguas sean templadas y claras, pues además deben estar muy iluminadas.

El pólipo de coral comparte su plaza fuerte calcárea con una pla<u>n</u> ta unicelular microscópica, una alga llamada zooxantela que vive en sus tejidos. Esta alga, como todos los vegetales clorofílicos necesitan luz para sintetizar los azúcares necesarios para su crecimiento.

Las relaciones con sus huéspedes se creen que son de naturaleza simbiótica, al favorecer la planta la calcificación del esqueleto y la eliminación de los desechos del pólipo, constituyendo al mismo tiempo una parte de su alimento. En contrapartida, el coral proporciona al alga las sub<u>s</u> tancias nitrogenadas necesarias para la formación de sus moléculas de proteínas y aminoácidos.

A medida que crece, el arrecife costero está sometido a la acción destructora de los vientos, de las mareas y de las olas; sobre sus flancos-se acumulan detritos vegetales y animales.

Arrecife Barvolento:

Un arrecife no presenta la misma anchura en todos sus puntos en general, la parte más estrecha es la que está a sotavento, mientras que laparte más ancha, que aguanta el embate de las olas, es la de barvolento.

En la cara expuesta al viento, donde rompen las olas, el aporte de sustancías nutritivas, es en efecto importante y favorece la eclosión de la flora y de la fauna.

Los arrecifes de barvolento presentan, en su parte superior una serie de surcos, separados entre sí por espolones de material calcáreo resistente, que se proyectan hacia adelante centenares de metros y que descienden a cerca de treinta metros de profundidad. A veces llegan a alcanzar cien metros de altura y de anchura que va de los siete metros a los setenta metros. Estas estructuras tienen por función quebrantar la fuerza de las olas para evitar la destrucción del banco mismo. En ciertos casos, las olas al volver de tales ensenadas se encuentran con el oleaje que asciende y reduce su fuerza antes de abatirse contra el banco de coral.

Todo arrecife es una gigantesca montaña de materia orgánica muerta y de minerales, coronada por una delgada pero lujuriante capa de seres vivos. Sometida a la acción corrosiva del agua, a los embates del oleaje,- la construcción no tardaría en demolerse, sino existiera el cemento que ase gura la cohesión de sus constituyentes y su solidez. Este cemento lo proporcionan las algas coraligenas.

En las escolleras a barvolento prolifera una rica vegetación, algas calcáreas rojas, globulosas, parecidas a esponjas, se desarrollan allía pesar del oleaje que bate contra las rompientes.

Arrecife Rarrera:

El arrecife barrera se presenta como una especie de gran fortaleza rocosa, cuyo lado de barvolento es con frecuencia abrupto y cada piso amás de cien o doscientos metros. El sistema se encuentra con frecuencia -muy alejado de la isla que parece proteger. Esta constituído a veces por -una franja ininterrumpida de tierra y otras, por una cadena de islotes muypróximos entre sí.

En la región del sudoeste tropical del pacífico, la temperatura de las aguas, así como los tres grandes sistemas de vientos, propician el desarrollo y crecimiento de los arrecifes coralinos. Los alisios predominan de mayo a noviembre, de diciembre a abril predominan los vientos ocasionales muy rápidos que sucitan potentes corrientes superficiales mientras soplan los vientos monzones.

Tres grandes corrientes oceánicas templan sus aguas en la región: la corriente ecuatorial, la corriente australiana oriental y la corriente subantártica.

Arrecife Mesa o Tubular:

Los arrecifes mesa o tabular, son enormes columnas de roca corali

na que llegan a medir más de un kilómetro de diametro y generalmente se encuentran a mar abierto, desprovistos de isla central o de una laguna.

Lineas de base rectas:

El artículo 7 de la convención adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece:

Artículo 7.

1. En los lugares en que la costa tenga profundasaberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como métodopara trazar la línea de base desde la que ha de medírse el mar territorial, el de las líneas de baserectas que unan los puntos apropiados.

2.En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la linea de lacosta sea muy inestable los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la linea de bajamar másalejada mar afuera y, aunque la linea de bajamar re
troceda ulteriormente, las lineas de base rectas se
guirán en vigor hasta que las modifique el Estado ribereño de conformidad con esta Convención.

3. El trazado de las líneas de base rectas no debeapartarse de una manera apreciable de la direccióngeneral de la costa, y las zonas de mar situadas -del lado de tierra de esas líneas han de estar sufi -cientemente vinculadas al dominio terrestre para -- estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacía - ní desde elevaciones que emerjan en bajamar, a me-nos que se hayan construído sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o cuando el trazado delíneas de base hacía o desde elevaciones que emerjan en bajamar han sido objeto de reconocimiento in ternacional general.

5. Cuando el método de las líneas de base rectas -sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determi
nadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se
trate cuya realidad e importancia estén claramentedemostradas por un uso prolongado.

6. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar te rritorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva. (11)

Aguas interiores:

Max Sorensen, define como aguas internas: "Las aguas internas son aquellas que se encuentran bajo la soberanía total del Estado costanero incluso partes del mar. Incluyen los puertos, fondeaderos, radas, mares interiores, mares separados por islas y desembocaduras de ríos". (12)

Modesto Seara Vázquez, define por su parte como mar nacional:

- (11). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada.-México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 99
- (12). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 332.

"Mar nacional: Forma parte del territorio del Estado, que tiene sobre él plena soberanía y esta formado por las aguas situadas dentro del límite de sus fronteras terrestres y de la línea de base a partir de la --cual se comienza a medir la extensión de las aguas territoriales.

En el mar nacional se incluyen tanto los lagos y mares interiores como los puertos, bahías y golfos". (13)

El autor Omar Olivera de Luna, dice: "Por definición son mares interiores los que estan rodeados totalmente de tierra". (14)

De acuerdo con las definiciones antes transcritas podemos determ<u>i</u> nar que las aguas interiores tienen como características las siguientes:

- Se encuentran bajo la soberanfa absoluta del Estado al que per tenecen.
- 2. Por lo anterior, forma parte del territorio de ese Estado, y
- Son puertos, fondeaderos, radas, mares interiores, mares separados por islas, desembocaduras de ríos, lagos, bahías, golfos.

Para delimitar las aguas interiores de la línea de base del marterritorial, se siguen las reglas establecidas en el artículo 8 de la Terce ra Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que estable ce:

Artículo 8.

- Salvo lo dispuesto en la parte IV, las aguas si tuadas en el interior de la línea de base del marterritorial forman parte de las aguas interiores del Estado.
- Cuando el trazado de una linea de base recta, de conformidad con el método establecido en el ar-
- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edición Héxico. Editorial Porrúa, S. A. 1982. Pág. 249.
- (14). Omar Olvera de Luna, Manual de Derecho Marítimo, 1a. Edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1981. Pág. 35

tículo 7, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores aguas que anteriormente no se considera-ban como tales, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como se establece en ésta Convención. (15)

Ahora bien, cada uno de los puntos de delimitación, presenta una forma distinta, tal y como se expone a continuación:

Desembocadura de los ríos:

El artículo 9 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece:

Artículo 9.

Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas. (16)

Bahfas:

Respecto de las bahías, Alfred Verdross, nos indica: "Las bahías rodeadas por el territorio de un solo Estado son aguas interiores si su entrada no sobrepasa determinada anchura". (17)

Max Sorensen, afirma: "Con respecto a la delimitación de los gol-fos o bahías y de los mares internos, el problema de la anchura de sus entra
das ha sido materia de disputa durante muchos años. La solución adoptada -por la Convención del Mar Territorial en relación con bahías cuyas costas --

- (15). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada.--México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 100
- (16). Idem.
- (17). Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. 1a. Edición. Ma--drid. Ediciones Aguilar, S. A. 1955. Pág. 189

pertenecen a un solo Estado es la de que siempre que la distancia entre los dos promontorios de una bahía no exceda de veinticuatro millas, puede tirar se la línea entre ellos, de modo que las aguas de ella pasen a ser aguas in ternas. Esto, sin embargo, supeditado a la condición de que el área de labahía no sea mayor que un área de un semicírculo basado en la línea entre dos promontorios. (18)

Modesto Seara Vázquez, establece: "Cuando se trata de las bahíasy golfos, son necesarias ciertas condiciones relativas al máximo de abertura que puedan presentar. Según el artículo 7 de Ginebra sobre el Mar Terri
torial y la Zona Contigua, bahías se consideran a todas escotaduras de la costa; pero su superficíe tiene que ser igual o superior a la de un semicír
culo que tenga por diametro la boca de dicha escotadura, además, la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos de entrada no debe exceder de
las 24 millas, caso en el que sólo serán aceptadas como aguas interiores -las bahías llamadas históricas, o las que desde tiempo inmemorial se han -considerado como formando parte del territorio del Estado costero". (19)

Por su parte, en la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas so bre el Derecho del Mar, se adoptó en el artículo 10, los efectos de su medición, a saber:

Articula 10.

- Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.
- Para los efectos de ésta Convención, uma bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetra-ción tierra adentro, en relación con la anchura desu boca, es tal que contiene aguas cercadas por lacosta y constituye algo más que una simple infle---
- (18). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpre sión. Héxico. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 332
- (19). Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público. 8a. Edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1982. Pág. 250

- xión de ésta. Sin embargo, la escotadura no se -considerará como una bahía si su superficie no esigual o superior a la de un semicirculo que tengapor díametro la boca de dicha escotadura.
- 3. Para los efectos de su medición, la superficiede una escotadura es la comprendida entre la línea
 de bajamar que sigue la costa de la escotadura y
 una línea que una las líneas de bajamar de sus pun
 tos naturales de entrada. Cuando debido a la exis
 tencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tomando como díametro la suma de las longuitudes de las líneasque cierran todas las entradas. La superficie delas islas situadas dentro de una escotadura se con
 siderará comprendida en la superficie total de ésta.
- 4. Si la distancia entre las líneas de bajamar delos puntos naturales de entrada de una bahía no ex cede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar y las aguas que queden así encerradas serán consideradas como aquas interiores.
- 5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de 24 millas marimas, se trazará dentro de la bahía una línea de base recta de 24 millas marimas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible con una línea de esa longuitud.
- 6. Las disposiciones anteriores no se aplican a -las bahías llamadas "históricas", ni tampoco en -los casos en que se aplique el sistema de las 1í--

neas de base rectas previsto en el artículo 7. (20)

Bahías históricas:

Respecto de las bahías históricas, Alfred Verdross, dice:

"Por la misma razón cabe que se considere incluida en el territorio del Estado una bahía cuya entrada rebase la medida corriente. Cuando ello es así desde tiempos remotos, dichas bahías se llaman "bahías históricas". (21)

Por su parte, Max Sorensen dice de las bahías históricas: "Una ex cepción similar -aunque a diferentes razones- se encuentra en las llama-das "bahías históricas" cuya anchura excede de 24 millas pero sobre las cua les los Estados costaneros extienden su soberanía en virtud de derechos deprescripción o de un título histórico similar". (22)

Elevaciones en bajamar:

En la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se estableció en el artículo 13 que:

Articulo 13

- Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de ésta, en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una -elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a distancia del continente o de una isla
- (20). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 100 y 101
- (21). Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. la. Edición. Ma--drid. Ediciones Aguilar, S. A. 1955. Pág. 190

que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchuradel mar territorial.

 Cuando una elevación que emerge en bajamar este situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.
 (23)

Radas:

Las radas las define el autor Alfred Verdross, como: "Son partesdel mar a lo largo de la costa y protegidas, que sirven para el anclaje debuques en la carga o descarga. Su línea exterior senala el límite que lassepara del mar territorial. Las radas que, por el contrario se hayan situa das más lejos y se utilizan solo ocasionalmente, forman parte del mar terri torial". (24)

En el artículo 12 de la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establece:

Artículo 12.

Las radas utilizadas normalmente para carga, descar ga y fondeo de buques, que de otro modo estarían -situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, estancomprendidas en el mar territorial. (25)

- (22). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpre sión. México. Fondo de Cultura Economica. 1981. Pág. 333
- (23). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 101
- (24). Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. 1a. Edición. Madrid. Ediciones Aguilar, S. A. 1955. Pág. 189

Demarcación entre dos Estados costaneros:

Ahora bien, en el caso de que existan las costas de dos Estadosfrente a frente o sean adyacentes, ninguno de los Estados tiene derecho aextender su mar territorial más allá de una línea media determinada de tal forma que todos los puntos sean equidistantes a los puntos más próximos alas líneas de base a partir de las que se medirá la anchura del mar territorial para cada uno de los Estados costaneros.

La anterior delimitación del mar territorial puede ser convenida en otra forma, entre los Estados costaneros en cuestión.

Asimismo, cuando existan derechos históricos o por otras circun<u>s</u> tancias especiales, la delimitación que se detalla con antelación no proc<u>e</u> derá.

(25). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada.-México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 101 CAPITULO SEGUNDO: LA ZONA CONTIGUA.

Concepto:

El artículo 33 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, define la zona contigua:

Artículo 133.-

- 1.- En una Zona Contigua a su mar territorial, designada con el nombre de Zona Contigua, el estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:
- a) Prevenir las infracciones de sus Leyes y Reglamentos Aduaneros, de inmigración o sanita ríos que pudieren cometerse en su territorio o en su mar territorial.
- Sancionar las infracciones de esas Leyes y -Reglamentos cometidas en su territorio o ensu mar territorial.
- 2.- La Zona Contigua no podrá extenderse más --allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (1)

Max Sorensen, define la Zona Contigua: Es una Zona Contigua de alta mar contigua a los mares territoriales en la cual el estado costanero pu<u>e</u> de ejercer el control necesario, de sus regulaciones aduanales, fiscales, de inmigración o de salubridad, cometidas dentro de su territorio o mar territorial. (2)

Por su parte, el autor Modesto Seara Vázquez, dice que la Zona Contigua es: Una parte del alta mar, vecina del mar territorial y sobre la ---cual el estado costanero puede ejercer una serie de competencias de carácter limitado. (3)

La importancia que reviste la creación de la Zona Contigua para la tesis de la mayoría de los estados ribereños que han proclamado su jurisdicción marítima de 200 millas, es que, con esa determinación, el mar territorial ya no será el único espacio marítimo a través del cual el estado pueda-ejercer sus competencias.

El autor César Sepulveda, establece que la Zona Contigua desaparece, pues queda subsumida, la mayor parte de las veces, en el propio mar territorial. (4)

Naturaleza Jurídica:

Para el autor Modesto Seara Vázquez, la naturaleza jurídica de la-Zona Contigua es fundamentalmente diferente de la mar territorial, pues mien tras el mar territorial forma parte del territorio y sobre él ejerce el esta do completa soberanía, sobre la Zona Contigua, que es una parte del alta mar, no puede ejercer más derechos fragmentarios o competencias limitadas. (5)

- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 109.
- Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 338.
- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edi--ción, México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. Pág. 249.

Max Sorensen, afirma: La Zona Contigua es parte de alta mar y losderechos que los estados costaneros pueden ejercer en ella no implica ninguna extensión de la soberanía sobre ella. (6)

- César Sepúlveda. Derecho Internacional. 13a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1983. Pág. 180
- (5) Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. Pág. 265.

CAPITULO TERCERO: LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Concepto de plataforma continental:

En la Convención sobre la Plataforma Continental, que entró en vígor con fecha 10 de junio de 1964, en su artículo 1° se estableció que:

Articulo 1°.

Para los efectos de estos artículos, la expresión -"Plataforma Continental", designa:

a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentespermita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

 b) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas. (1)

El artículo 76 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece:

Articulo 76.

1.- La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del márgen

 Alberto Székely, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. 1a. Edición, México. Universidad Nacional Autónoma de-México, 1981. Tomo III. Pág. 1358. continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar terri torial, en los casos en que el borde exterior delmárgen continental no llegue a esa distancia.

- 2.- La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.
- 3.- El márgen continental comprende la prolonga--ción sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituído por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión con tinental. No comprende el fondo oceánico profundocon sus crestas oceánicas ní su subsuelo.
- 4.
- a) Para los efectos de esta Convención, el Estadoribereño establecerá el borde exterior del márgencontinental, donde quiera que el márgen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se midela anchura del mar territorial, mediante:
- i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancía más corta entre ese punto y el pie del talud continental: o
- ii) Una linea trazada, de conformidad en el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.

 b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cam bio de gradiente en su base.

5.- Los puntos fijos que constituyen la línea dellímite exterior de la plataforma continental en ellecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) e ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base apartir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2,500 metros, que es una línea que uneprofundidades de 2,500 metros.

6.- No obstante las disposiciones del párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la pla taforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinasque sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas bancos y espolones de dicho margen.

7.- El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante lí---eas rectas cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que uman puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

8.- El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá - de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura - del mar territorial a la Comisión de Límites de la-Plataforma Continental, establecida de conformidad-con el Anexo II sobre de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exterio-res de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

9.- El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Maciones Unidas cartas e in formación pertinente, incluídos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.

10.- Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. (2)

Origen y desarrollo de la noción de Plataforma Continental:

El concepto de plataforma continental, es relativamente reciente, pues su más alejado antecedente se remonta al tratado anglo venezolano, de fecha 26 de febrero de 1942, en virtud del cual se delimitaron los sectores de las áreas submarinas existentes en el Golfo de Paria, entre Trinidad y Tobago y Venezuela y se reconocieron derechos de soberanía y control respecto-

(2) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada --México. Editorial Herrero. S. A. 1984. 133 y 134. de las mismas áreas delimitadas por tal acuerdo.

La proclama número 2667, del Presidente de los Estados Unidos de -Norteamérica, de fecha 28 de septiembre de 1945, estableció que:

Proclama número 2667, del Presidente de los Estados Unidos de Norteámerica en relación con los recursos naturales del subsuelo y del lecho ma rino y de la plataforma continental. 28 de septiembre de 1945.

Orden Ejecutiva:

Considerando que el gobierno de los Estados Unidos de América conciente de la necesidad mundial de nuevas fuentes de petróleo y otros minerales, juzga conveniente estimular los esfuerzos encaminados a descubrir y hacer disponibles nuevos suministros de estos recursos, y

Considerando que sus expertos en la materia opinan que tales recursos se encuentran bajo muchas partes de la plataforma continental, fuera delas costas de los Estados Unidos de América, y que su utilización es ya posible o lo será en fecha próxima gracias al progreso tecnológico moderno; y

Considerando que, en mi opinión del gobierno de los Estados Unidos, el ejercicio de la jurisdicción sobre recursos naturales del subsuelo y el - lecho marino de la plataforma continental por la nación contigua es justo y-razonable, puesto que la efectividad de las medidas para utilizar o conservar estos recursos dependería de la cooperación y protección desde la costa, dado que es posible considerar la plataforma continental como una extensiónde la masa de tierra de la nación costera y, por lo mismo de su propiedad na tural, puesto que estos recursos frecuentemente forman una extensión hacía el mar del depósito que yace dentro del territorio, puesto que la propia ---protección obliga a la nación costera a sostener una constante vigilan--

cia de las actividades fuera de sus costas, mismas que por su naturaleza, es necesaría para la utilización de estos recursos:

Yo, Harry S. Truman, Presidente de los Estados Unidos de América, proclamo, en consecuencia, la siguiente política de los Estados Unidos de -- América en relación a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino-de la plataforma continental.

Preocupado por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente - sus recursos naturales, el gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma debajo de - la alta mar pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control. En los casos enque la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, que se comparta con un Estado, de acuerdo con principios de equidad. De esta manera, el carácter de alta mar de las aguas que estan sobre la plataforma - continental y el derecho a su libre e irrestricta navegación no se ven afectados de modo alguno.

Orden ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos de América -por la cual reserva y coloca ciertos recursos de la plataforma continental bajo el control y la jurisdicción del secretario del interior, del 28 de sep
tiembre de 1945.

Por virtud y con fundamento en la autoridad que me ha sido conferida como Presidente de los Estados Unidos de América, se ordena que los recursos naturales del subsuelo y del lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contigua a las costas de los Estados Unidos, pertenece a los Estados Unidos de América, desde éste día por proclamación y se encuentran sujetos a su jurisdicción y al control del secretario del inte---

rior para propósitos administrativos mientras se emite la legislación correspondiente. Ni esta orden, ni tampoco la referida proclamación deberá considerarse que afectan la determinación por legislación o sentencia judicial de asunto alguno entre los Estados Unidos de América y los otros Estados, relativos a la propiedad o el control del subsuelo y del lecho del mar de la plataforma continental dentro o fuera del límite de las tres millas.

Harry S. Truman. La Casa Blanca. Septiembre 28 de 1945.

Posteriormente a la proclamación del Presidente de los Estados Unidos de América, hubo diversas proclamaciones unilaterales de países latinoame ricanos, las que enseguida se transcriben:

Argentina.

Con fecha 11 de octubre de 1946, declaró la Argentina que: "pertene cientes de la soberanía de la nación el mar epicontinental y el zócalo continental argentino".

México.

Con fecha 29 de octubre de 1946: "Reivindicó toda la plataforma con tinental o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de -- las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentran en la misma; y-procede a la vigilancia, aprovechamiento y control de las zonas de protección pesqueras necesarias a la conservación de tal fuente de bienestar".

Panamá.

En diciembre de 1946, declaró que la jurisdicción nacional para -efectos de la pesca en general se extiende a todo espacio comprendido sobreel lecho marítimo de la plataforma continental.

Chile, Perú y Costa Rica.

Con fecha 23 de junio de 1947, Chile; Perú el 1º de agosto de 1947 y Costa Rica el 27 de julio de 1948, establecieron la soberanfa y jurisdicción sobre la plataforma continental advacentes a las costas o islas de dichos Estados, cualquiera que fuere la profundidad de las aquas.

Nicaraqua, Guatemala y Brazil.

Nicaragua en su constitución política de 1948, Guatemala el 1º de-Agosto de 1949 y Brazil el 8 de noviembre de 1950, reivindicaron sus respectivas plataformas continentales, llegando a considerarlas parte de sus propios territorios.

El Salvador.

En su constitución política de 1950, estableció un mar adyacente - de 200 millas marinas, contados desde la línea de la marea más baja y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental submarino.

Honduras.

El 17 de enero de 1951, reivindicó también su plataforma continental.

Otras declaraciones unilaterales:

Islandia, con fecha 5 de abril de 1948. Bahamas y Jamaica, con fecha 26 de noviembre de 1948. Iran, con fecha 19 de mayo de 1949. Arabia Saudita, con fecha 28 de mayo de 1949.

Proclamas de 9 sultanatos del Golfo Pérsico, en el mes de junio de 1949.

Filipinas, con fecha 12 de junio de 1949.

Pakistan, con fecha 9 de marzo de 1950.

Islas Falkland, con fecha 9 de octubre de 1950.

Corea, con fecha 18 de enero de 1952.

Israel, con fecha 3 de agosto de 1952.

Australia, con fecha 11 de septiembre de 1953.

India, con fecha 30 de agosto de 1955.

De tal forma, la noción de la plataforma continental, como espacio marítimo, fue adquiriendo una nueva fisonomía y rápidamente se transformo en una nueva categoría jurídica, ampliamente aceptada, ya que al cele---brarse la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, algunas --normas ya se habían aceptado, por la práctica generalizada de los Estados - ribereños, sobre todo en lo que respecta a los tres primeros artículos de - dicha convención.

Derechos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental:

El fundamento de los derechos de los Estados ribereños, respectode su plataforma continental, fue establecido por la Corte Internacional de Justicia, aduciendo que:

"Lo que confiere el título ipso iure que el derecho internacional atribuye al Estado ribereño sobre su plataforma continental, es el hecho de

que las áreas submarinas correspondientes, pueden ser consideradas como par te del territorio sobre el cual el Estado ribereño tiene ya dominio, en elsentido de que, aunque cubiertas con aguas estas son una prolongación o con tinuación de ese territorio, una extensión de éste bajo el mar*.

Modesto Seara Vázquez, expresa que:

"Los derechos del Estado costero sobre la plataforma continentalse reduce a la explotación de los recursos naturales que en ella se encuentran:

- Los recursos minerales.
- Los recursos no vivos.
- Los recursos vivos de especies sedentarias". (3)

El autor Max Sorensen, establece que: "En cuanto a la naturalezade la autoridad de los Estados costaneros sobre dichas áreas, fue calificada por la Convención como la realización de sus derechos soberanos con elobjeto de explotar sus recursos naturales". (4)

Por su parte, César Sepulveda, expresa que: "El Estado ribereño ejerce sobre la plataforma continental derechos soberanos para el propósito de explorar sus recursos naturales, siempre que no se afecte el status ju<u>rí</u> dico de las aguas suprayacentes, cuando es mar abierto, o del espacio aéreo superstante, así como el tendido de cables submarinos y tuberías y sin interferir con la navegación, la pesca, la conservación de los recursos biológicos del mar, ni con la investigación científica". (5)

Todos los derechos que se han comentado fueron establecidos y reconocídos por la Convención sobre la Plataforma Contienental, de Ginebra de 1958, plasmados en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, y 7, que enseguida se trans criben:

- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edición México. Editorial Porrúa, S. A. 1982. Pág. 226
- (4). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 339

Artfculo 2

- El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales.
- 2. Los derechos a que se refiere el párrafo anterrior de éste artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos natura les de ésta, nadie podrá emprender éstas actividades o reinvindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.
- 3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plata forma continental son independientes de la ocupa-ción real o ficticia, así como toda declaración ex necesada.
- 4. A los efectos de estos artículos, se entiende por "recursos naturales" los recurnos minerales yotros recursos novícos del lecho del mar y del sub suelo. Dicha expresión comprende, asimismo, los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarías, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en el subsuelo, o solo pueden moverse en constante --contacto físico con dicho lecho o subsuelo. (6)

Artículo 3.

Los derechos del Estado ribereño sobre la platafor ma continental no afectan al régimen de las aguassuprayacentes como alta mar, ni al del espacio aéreo situado sobre dichas aguas. (7)

 César Sepulveda. Derecho Internacional Público. 13a. Edición. México. Editorial Porrúa. S. A. 1983. Pág. 189

Articulo 4.

A reserva de su derecho de tomar medidas razonables para la explotación de los recursos maturales, el-Estado ribereño no puede impedir el tendido, ni laconservación de cables o tuberías submarinas en laplataforma continental. (8)

Artícula 5.

- 1. La exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales, no deben cau sar un entorpecimiento injustificado de la navega---ción, la pesca o la conservación de los recursos vi vos del mar, ni entorpecer las investigaciones cien tíficas oceanográficas fundamentales de otras investigaciones científicas que se realicen con inten---ción de publicar los resultados.
- 2. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 1 y 6de éste artículo, el Estado ribereño tiene derechoa construir, mantener y hacer funcionar en la plataforma continental, las instalaciones y otros dis
 positivos necesarios para explorarla y para explotar sus recursos naturales, así como establecer zonas de seguridad alrededor de tales instalaciones y dispositivos, y adoptar en dichas zonas las disposiciones necesarias para proteger las referidas instalaciones y dispositivos.
- 3. Las zonas de seguridad mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, podrán extenderse hasta una distancia de 500 metros alrededor de las instala ciones y otros dispositivos que se hayan construído

medida desde cada uno de los puntos de su límite exterior. Los buques de todas las nacionalidadesrespetarán estas zonas de seguridad.

- 4. Aunque dichas instalaciones y dispositivos se hayan bajo la jurisdicción del Estado ribereño, no tendrán la condición jurídica de islas. No ten---drán mar territorial propio y en su presencia no afectará a la delimitación del mar territorial del Estado ribereño.
- 5. La construcción de cualquiera de dichas instalaciones será debidamente notificada y se mantendrán medios permanentes para señalar su presencia. Todas las instalaciones abandonadas o en desuso serán completamente suprimidas.
- 6. Las instalaciones o dispositivos y las zonas de seguridad circundantes, no se establecerán en luga res donde puedan entorpecer la utilización de rutas marítimas ordinarias que sean indispensables para la navegación internacional.
- 7. El Estado ribereño está obligado a adoptar, enlas zonas de seguridad, todas las medidas adecuadas para proteger los recursos vivos del mar contra agentes nocivos.
- 8. Para toda investigación que se relacione con la plataforma continental y que se realice allí, debe ré obtenerse el consentimiento del Estado ribereño Sin embargo, el Estado ribereño no negará normalmente su consentimiento cuando la petición sea presentada por una institución competente, en orden a efectuar investigaciones de maturaleza puramente —

científica referentes a las características físicas o biológicas de la plataforma continental, siempreque el Estado ribereño pueda, si lo desea, tomar parte en esas investigaciones o hacerse presentar en ellas y que, de todos modos se publiquen los resultados. (9)

Artículo 6.

- 1. Cuando una misma plataforma continental sea adya cente al territorio de dos o más Estados cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo y, salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación, está se determinarápor la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas debase, desde donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado.
- 2. Cuando una misma plataforma continental sea adya cente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación se efectuará por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo y, salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación ésta se efectuará aplicando el principio de la equidistancia de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la extensión del mar territorial decada Estado.
- 3. Al efectuar la delimitación de la plataforma con tinental todas las líneas que se tracen de conformi dad con los principios establecidos en los párrafos 1 y 2 de éste artículo, se determinarán con arreglo

a las cartas marinas y características geográficas existentes en determinada fecha, debiendo mencionarse, como referencia, puntos fijos permanentes e identificables de la tierra firme. (10)

Artículo 7.

Las disposiciones de estos artículos, no menoscabarán el derecho del Estado ribereño a explotar el -subsuelo mediante túneles cualquiera que sea la profundidad de las aguas sobre dicho subsuelo. (11)

En la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se plasmó lo antes transcrito, respecto de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental, en los artículos 77, 78, 79, 80,-81 y 82.

Delimitación de la plataforma continental:

En la Convención sobre la Plataforma Continental de Ginebra de -1958, se estableció en el artículo primero:

Artículo 1.

Para los efectos de éstos artículos, la expresión-"plataforma continental" designa:

a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas sub marinas adyacentes a las costas, pero situadas fue ra dela zona del mar territorial hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de éste límite, hasta -donde la profundidad de las aguas suprayacentes -permita la explotación de los recursos naturales --

(6), (7), (8), (9), (10) y (11).

Alberto Székely. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacio nal Público. 1a. Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. Tomo III. Pág. 1358, 1359 y 1360. de dichas zonas.

 b) El lecho del mar y el subsuelo de las regionessubmarinas análogas adyacentes a las costas.

Lo anterior daba lugar a que se considerará que el límite exter-rior de la plataforma continental, iría avanzando hacía las profundidades oceánicas a medida que fueren adelantando los progresos científicos y tecno
lógicos que permitirían a su vez la explotación y exploración de los recursos, en tales fondos marinos.

En la Declaración de Santo Domingo, del 9 de junio de 1972, se es tableció, respecto de la plataforma continental:

Plataforma Continental.

- 1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberania sobre la plata forma continental a los de la exploración y de la explotación de los recursos naturales allí existentes.
- 2. La plataforma continental comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas marinas adyacentes a las costas pero situadas fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o más allá de ese lími te, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.
- 3. Además, los Estados que toman parte en ésta Convención consignan su opinión en favor de que las delegaciones latinoamericanas en la Comi sión de los Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas promuevan unestudio acerca de la conveniencia y de la oportunidad de establecer límites exteriores precisos para la plataforma, teniendo en cuenta el borde exte--rior de la emersión continental.

4. En la parte de la plataforma continental cubierta por el mar patrimonial, se aplicará el régimen jurídico previsto para dicho mar en loque respecta a la parte que exceda del mar patrimonial se aplicará el régimen establecido para la plataforma continental por el derecho internacio--nal.

Con éste criterio, se empezó a considerar que el límite exteriorde la plataforma continental, se prolonga hasta el límite de la emersión odel margen continental, dándole un enfoque geomorfológico.

La aceptación del enfoque geomorfológico, combinado con la tesisde la anchura de 200 millas náuticas, se refleja con claridad en el artículo 76 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece:

Artículo 76.

- 1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del márgem continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del márgen continental no llegue a esa distancia.
- La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstosen los párrafos 4 a 6.
- 3. El márgen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribere ño y está constituído por el lecho y el subsuelo -

de la pataforma, el talud y la emersión continen-tal. No comprende el fondo oceánico profundo consus crestas oceánicas ni su subsuelo.

- a) Para los efectos de esta Convención, el Estadoribereño establecerá el borde exterior del márgencontinental, donde quiera que el márgen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se midela anchura del mar territorial, mediante:
- t) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1%de la distancia más corta entre ese punto y elpie del talud continental; o
- ii)Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.
- Salvo prueba en contrario, el pie del talud sedeterminará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.
- 5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los inc<u>i</u> sos i) e ii) del apartado a) del párrafo 4, deberrán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del

mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2,500 metros, que es una línea que une profundidades de 2,500 metros.

- 6. No obstante las disposiciones del párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la --plataforma continental no excederá de 350 millas -marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del márgencontinental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos, espolones de dicho márgen.
- 7. El Estado ribereño trazará el limite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, median te líneas rectas cuya longuitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos pormedio de coordenadas de latitud y longuitud.
- 8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más alláde las 200 millas marinas contadas desde las lí--neas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de con-formidad con el anexo II sobre la base de una re-presentación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites de la plataforma continental. Los-

límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.

- 9. El Estado ribereño depositará en poder del Seccretario General de las Maciones Unidas cartas deinformación pertinente, incluídos datos geodésicos
 que describan de modo permanente el límite exte--rior de su plataforma continental. El SecretarioGeneral les dará la debida publicidad.
- 10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situados frente a frente. (12)

(12). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada.-México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 133 y 134.

CUADRO COMPARATIVO DE PAISES LATINOAMERICANOS, RESPECTO AL LIMTE EXTERIOR DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL

Argentina

Hasta 200 millas náuticas.

Brasil

Hasta 200 millas náuticas (370.40) Km

Colombia

Hasta el límite exterior de su zona económica exclusiva.

Costa Rica

Hasta su límite exterior de su zona económica exclusiva.

Cuba

Hasta el límite exterior de su zona

Chile

A cualquier profundidad hasta donde sean reinvindicadas las riquezas -que existen en el zócalo continen-tal.

Ecuador

Hasta 200 millas náuticas.

El Salvador Guatemala Hasta 200 millas náuticas. Hasta 200 millas náuticas

Guyana

Hasta el borde exterior del márgencontinental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadasdesde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura -del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del citado margen no llegue a esa distancia.

Haití

Hasta el límite exterior de su zona económica exclusiva.

Honduras

Hasta 200 millas náuticas.

México

Hasta 200 millas náuticas.

Nicaragua

Hasta 200 millas náuticas.

Ley número 17,094. Artículo 2 del 29 de diciembre de 1966, publicada en el boletin oficial del 10 de enero de 1967.

Decreto número 28,840 del 8 de noviembre de 1950, publicado en el Diario Ofi--cial del 19 de noviembre de 1950.

Ley número 10, del 4 de agosto de 1978, por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y se -dictan otras disposiciones.

Decreto número 2204-RE, que establece un mar patrimonial de 200 millas náuticas del 10 de febrero de 1972, publicado en la Gaceta número 34, del 24 de febrero-del mismo año.

Decreto Ley número 2 que establece una zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, del 24 de febrero de 1977, publicada en la Gaceta Oficial del 26 de febrero del mismo año.

Declaración Presidencial del 23 de junio de 1947. Publicada en El Mercurio, -- Santiago 29 de junio de 1947.

Artículo 268 del Código Civil Reformado por el Decreto Legislativo número 1547del 20 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial del 11 de noviembre de 1966.

Artículo 8 de la Constitución de 1962.

Artículo 3 de la Constitución de 1965.

Ley sobre límites marítimos número 10 del 3 de junio de 1977, en vigor a partir del 30 de junio de 1977.

Declaración Presidencial del 6 de abril de 1977 relativa a la existencia de las aguas territoriales y de la zona económica exclusiva.

Decreto número 291, por el que se publica la Ley sobre el aprovechamiento de -los recursos naturales del mar, que establece una zona económica exclusiva, publicado en la Gaceta del 13 de junio de 1980.

Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, relativo a la zona economica exclusiva, publicada en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1976; y Decreto por el que se promulga el Texto de la Convención sobre Plata forma Continental de Ginebra de 1958, aprobada por la Cámara de Senadores del — Congreso de la Unión el 19 de diciembre de 1965, publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1966.

Decreto Legislativo número 372, Ley Especial sobre exploración y explotación -del petróleo del 2 de diciembre de 1958, publicado en la Gaceta del 3 de diciem bre de 1958. Panamá

Hasta 200 millas náuticas.

Perú

Hasta 200 millas náuticas.

República Dominicana

Hasta el límite exterior de su zona económica exclusiva.

Trinidad v Tobago

200 millas o hasta donde sea explo-

Uruguay

200 millas o hasta donde sea explotable.

Venezuela

Hasta el límite exterior de su zona económica exclusiva.

Artículo 1, de la Ley número 31 del 2 de febrero de 1967, publicado en la Gac $\underline{\mathbf{c}}$ ta Oficial del 14 de febrero de 1967.

Decreto Supremo número 281, del 1º de agosto de 1947, publicado en el Diario - Oficial del 11 de agosto de 1947.

Artículo 7 de la Ley número 186 del 6 de septiembre de 1967, publicada en la Gaceta Oficial del 16 de septiembre de 1967, enmendada por la Ley número 573,-del 1 $^\circ$ de abril de 1977.

Ley número 4, de 1969.

Artículo 3 de la Ley número 13-833, del 23 de diciembre de 1969, publicada enel Diario Oficial del 5 de enero de 1970.

Ley por la cual se establece una zona economica exclusiva a lo largo de sus -costas continentales e insulares de la República de Venezuela del 3 de julio de 1978, y artículo 4 de la Ley sobre Mar Territorial, Plataforma ContinentalProtección de la Pesca y Espacio Aéreo, del 27 de julio de 1956, publicada enla Gaceta Oficial número 496 del 17 de agosto de 1956.

CAPITULO CUARTO: LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Concepto:

El autor Alfredo Vázquez Carrizosa, define:

"La ampliación del dominio hasta las 200 millas no es una idea que sea fruto del azar, sino una consecuencia de la liberación económica de lospaíses en desarrollo y de la necesidad de establecer principios que impidanla dilapidación de la riqueza ictiológica, de los mares y permitan la defensa de la biósfera común". (1)

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptó en su artículo 55, la denominación de la zona económica exclusiva, al establecer:

Artículo 55.

La zona económica exclusiva es una área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico en esta parte de --acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción-del Estado ribereño y los derechos y libertades de-los demás Estados se rigen por las disposiciones --pertinentes de ésta Convención.

Esta figura jurídica aparece en 1970, bajo la denominación de Mar - Patrimonial y fue utilizada por vez primera por Gabriel Valdez, quien fungíacomo Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, en un discurso-conmemorativo de un aniversario de la fundación del Instituto Antártico Chile no, al refutar la propuesta del Presidente de los Estados Unidos de Norteamé-

Alfredo Vázquez Carrizosa. El Nuevo Derecho del Mar. Evolución y -Proyecciones Económicas. Editorial Temis. Bogotá. Colombia. 1976. Pág. XIV.

rica, Richard Nixon, de fecha 23 de mayo de 1970 respectu a la política oceánica. En tal propuesta se establecía que: Todas las Naciones deberían sus--cribir un tratado en el cual renunciaran a sus pretensiones sobre los recursos naturales de los fondos marinos y oceánicos que estuvieran más allá de --los 200 metros de profundidad.

Gabriel Valdez, al refutar la tesis de Nixon, señaló que la zona ma rítima bajo la jurisdicción del Estado ribereño, además de un criterio batimétrico, debería comprender un "mar patrimonial" de hasta 200 millas, donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo.

Una de las primeras definiciones del mar patrimonial, corresponde - al Dr. Edmundo Yargas Carreño, quien la dió a conocer en un informe que presentó al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, en marzo de 1971,- en los siguientes términos:

"Es el espacio marítimo en el cual es Estado ribereño tiene el dere cho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables atendiendo a sus características geo gráficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

La finalidad de éste espacio marítimo es . . . promover el máximo - desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, consecuencialmente, - elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto: Har - Patrimonial".

El concepto original de mar patrimonial cambió su denominación por-

el de zona económica exclusiva, cuando la Comisión sobre la Utilización confines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, estaba preparando la lista de los temas y cuestiones-a tratar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho - del Mar, a propuesta del Grupo Africano que solicitó la inclusión del tema - denominado : "Zona Económica Exclusiva fuera del Mar Territorial".

Naturaleza Jurídica:

Para el año de 1973, existían tres tendencias respecto a la zona - económica exclusiva y consistían en:

- 1. La postura de las grandes potencias (denominadas progresistas), que pretendían que la zona de 200 millas fuera considerada como parte de laalta mar, es decir, que el poseedor de los derechos se debería de considerar a la comunidad internacional y no al Estado ribereño.
- 2. La postura de los países llamados "territorialistas", encabeza dos por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú. Para éste grupo de Estados ribereños "la mejor manera de proteger sus intereses frente a los propósitos hege mónicos de las grandes potencias es el reconocimiento de un nuevo conceptode mar territorial, hasta el límite máximo de 200 millas que, preservando la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño admita un límite interno -donde sea aplicable para todos los fines de la comunidad internacional, y no excluya la cooperación con otros Estados en materia de conservación y explotación de recursos, investigación científica y preservación del medio -marino".
- 3. Existía la posición de un tercer grupo de países conocidos como los "patrimonialistas", entre los que destacaron México, Colombia y Venezuela y establecían que:

"En los casos en que la plataforma continental se prolongue más allá de las 200 millas, los Estados ribereños conservan sus derechos sober<u>a</u> nos hasta el márqen continental.

Comprendiendo las dificultades particulares de ciertos países endesarrollo de la región que han venido pescando frente a las costas de ---otros países, estan dispuestos a concertar con ellos (y también con los países sin litoral) tratamientos preferenciales para el acceso a los recursosvivos en determinadas áreas de sus mares patrimoniales.

Reconocen los derechos soberanos de los Estados ribereños, dentroy en todas las partes de la zona para los fines de explorar y explotar los -recursos renovables y no renovables del mar, su suelo y su subsuelo".

La tesis que fue aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones unidas sobre el Derecho del Mar, fue la de los patrimonialistas.

Jorge Castañeda, Jefe de la Delegación Mexicana para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto de la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, afirmó:

". . . ésta zona, no es alta mar ni mar territorial.

No es alta mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre todos los recursos de la zona, lo cual es totalmente incompatible con la no--ción tradicional de alta mar, que implica la libertad de pesca. Tampoco esmar territorial, porque en la zona económica existe la libertad de navega--ción. Además, los derechos de soberanía del Estado ríbereño en la zona es-tán confinados a sus recursos, más no se ejerce soberanía sobre la zona misma, como en el caso del mar territorial. No cabe pues considerar a la zonani como un mar territorial ni como un alta mar, con excepciones a favor del Estado ribereño".

En las negociaciones resultó indispensable admitir, a propuesta e instancias de México, que la zona económica exclusiva no es ni una cosa ni otra, de que no se trata de un mar territorial disimulado ni de una alta mar disfrazada, sino simplemente de una institución nueva, de una zona suigeneris con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional puede perfectamente crear con una identidad específica.

Derechos sobre la zona económica exclusiva:

En el artículo 56 de la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se estableció que:

Artículo 56.

- En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:
- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos,
 del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades -con miras a la exploración y explotación económi-cas de la zona, tal como la producción de energíaderivada del agua, de las corrientes y de los vien
 tos:
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de ésta Convención, con respecto a:
- El Establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;

- La investigación científica marina:
- iii) La protección y preservación del medio marino;
- c) Otros derechos y deberes previstos en ésta Con-
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de ésta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y los deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de ésta Convención.
- Los derechos enunciados en éste artículo con res pecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la parte VI. (2)

En la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar del 8 demayo de 1970, se estableció:

"Los Estados representados en la reunión de Montevideo sobre el --Derecho del Mar:

Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ámbito marítimo;

Reconociendo asimismo, que las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacional sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y las modalidades para la explotación de sus recursos, deben de tener en cuenta las realidades geográficas de los Estados ribereños, y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los Estados en desarrollo.

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 121 Considerando que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las ríquezas naturales del mar, ha creado el peligro correlativode la depredación de los recursos biológicos por prácticas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que funda
menta el derecho de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias pa
ra la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, y a regular en dichas zonas las actividades de la -pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabe
llón nacional o extranjero con sujeción a sus legislaciones internas o a -los acuerdos que concerten con otros Estados.

Que tanto las declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenciones celebradas entre los Estados de América Latina, se consagran princípios jurídicos que justifican el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar -- los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y subsuelo;

Que de acuerdo con díchos principios jurídicos, los Estados signa tarios han extendido en razón de sus condiciones peculiares su soberanía osus derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente asus costas, su suelo y su subsuelo, hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial;

Que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales -- adyacentes a sus costas, por parte de los Estados ribereños, redunda en definitiva en beneficio de la humanidad, quien tiene en los océanos una fuente principal de medios para su subsistencia y desarrollo;

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asam-blea General y de otros órganos de las Naciones Unidas. Que es conveniente definir en una declaración conjunta los principios que resultan de las nuevas tendencias orientadas hacia la estructuración de un derecho internacional en franco proceso de desarrollo progresivo, y que estan recibiendo un respaldo cada vez más amplio de la comunidad internacional.

Declara como principios básicos del Derecho del Mar:

- 1. El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y el suelo y el subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar --los niveles de vida de sus pueblos.
- 2. El derecho a establecer los límites de su soberanía y juris-dicción marítima, de conformidad con sus características geográficas y geo lógicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos naturales y la necesidad de su racional aprovechamiento.
- 3. El derecho a explotar, conservar y explorar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde las profundidades de las aquas suprayacentes permitan la exploración de dichos recursos.
- 4. El derecho a explotar, conservar y explorar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios y a regular el régimen de la pesca y caza acuática.
- 5. El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde —los Estados ribereños ejerzan su jurisdicción sobre el mar;
- 6. El derecho de adoptar medidas de reglamentación para los fínes prácticos en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin -perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aero
 naves de cualquier pabellón.

Alentados por los resultados de ésta reunión, los Estados signatarios expresan además el propósito de coordinar su acción futura con la finalidad de asegurar la defensa efectiva de los principios enunciados enla presente declaración". En la Declaración de Lima, del 8 de agosto de 1978, se estableció que:

"La reunión latinoamericana sobre aspectos del Derecho del Mar, Considerando

Que existe un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo.

Que como consecuencia de esa relación preeminente, ha sido recono cido el derecho de los Estados ribereños a establecer los alcances de su so beranía o jurisdicción marítimas de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus realidades geográficas, geológicas y biológicas y a sus necesidades y responsabilidades socioeconómicas.

Que los peligros y daños resultantes de prácticas indiscriminadas y abusivas de la extracción de los recursos marinos, entre otros motivos, - han llevado a un grupo significativo de Estados ribereños a extender los límites de su soberanía o jurisdicción sobre el mar, dentro del respeto de la libertad de navegación y el sobrevuelo para las naves y aeronaves sin distinciones de pabellón;

Que ciertas formas de utilización del medio marino han venido originando, asimismo, graves peligros de contaminación de las aguas y de pertur bación del equilibrio ecológico, ante los cuales es necesaria la adopción -por los Estados ribereños de medidas destinadas a proteger la salud y los in tereses de sus poblaciones;

Que el desarrollo de la investigación científica en el medio marino requiere la más amplia colaboración de los Estados, de modo que todos --presten su concurso y compartan su beneficio sin perjuício de la autoriza---

(3). Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho -del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981. --Pág. 61 y sig. ción, vigilancia y participación del Estado ribereño cuando esa investiga-ción se efectúe dentro de los límites de su soberanía o jurisdicción.

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones unilaterales y convenios celebrados entre Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifica: los derechos arriba mencionados:

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas:

Que en el ejercicio de estos derechos deben ser mutuamente respetados los respectivos derechos de otros Estados vecinos y ribereños de un mismo mar:

Que es conveniente reunir y reafirmar los conceptos precedentes de una declaración conjunta, que tenga en cuenta la pluralidad de regímenes jurídicos sobre soberanía o jurisdicción marítima vigentes en los Estados de América Latina.

Declara como principios comunes del Derecho del Mar:

- 1. El derecho inherente del Estado ribereño a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo, pra promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;
- 2. El derecho del Estado ribereño a establecer los límites de susoberanía o jurisdicción marítima de acuerdo con criterios razonables atendiendo a sus características geográficas, geológicas y a las necesidades -del racional aprovechamiento de sus recursos:
- 3. El derecho del Estado ribereño a adoptar medidas de reglamenta ción para los fines precitados, aplicables en las zonas de su soberanía o jurisdicción marítima, sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aéronaves de cualquier pabellón;

4. El derecho del Estado ribereño a prevenir la contaminación delas aguas y otros efectos peligrosos y nocivos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio advacente a sus costas:

5. El derecho del Estado ribereño a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica que se efectuén en las zonas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, así como a recibir los datos obtenidos y los resultados de tales investigaciones.

La presente declaración será reconocida como la "Declaración de -Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar".

Lima 8 de agosto de 1970, (4)

En la Declaración de Santo Domingo, del 9 de junio de 1972, se estableció que:

"La Conferencia especializada de los países del Caribe sobre los problemas del mar:

Recordando

Que las conferencias internacionales americanas reunidas en Bogotá en 1948 y en Caracas en 1954, reconocieron que los pueblos de las Américas dependen de los recursos naturales como medio de subsistencia y proclamaron-el derecho de proteger, conservar y fomentar tales riquezas, así como el deasegurar el uso y aprovechamiento de las mismas;

Que en 1956 se adoptaron los "principios de México sobre régimenjurídico del mar", que fueron reconocidos "como expresión de la concienciajurídica del continente y como aplicables por los Estados Americanos", conlos cuales se sentaron las bases del Derecho del Mar que culminó, ese mismoaño, en la conferencia especializada de la capital Dominicana con la enuncia ción de conceptos que merecieron acogida en la Conferencia de las Naciones -Unidas que sobre éste tema se celebró en Ginebra en 1958.

(4). Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho -del Mar. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981. --Pág. 70 y sig.

Considerando

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución - 2750 C (XXV) decidió convocar, para 1973, una Conferencia sobre los Derechos del Mar, y reconoció "la necesidad de desarrollar en breve y progresivamente el Derecho del Mar;

Que es deseable definir, por medio de normas de ámbito universal,la naturaleza y el alcance de los derechos de los Estados así como de sus de beres y responsabilidades en relación con los distintos espacios marinos, -sin perjuicio de acuerdos regionales o subregionales, basados en tales nor--mas:

Que los países del Caribe, por sus condiciones peculiares, requieren criterios especiales de aplicación del derecho del mar y al propio tiempo es necesaria la coordinación de América Latina para buscar una acción con junta en el futuro:

Que el desarrollo económico y social de todos los pueblos y la garantía de iguales oportunidades para todos los hombres son condiciones especiales para la paz;

Que los recursos renovables y no renovables del mar contribuyen aelevar el nivel de vida de los países en desarrollo y a estimular y acelerar su progreso:

Que estos recursos no son inagotables, pues aún las especies vivas pueden disminuir e incluso extinguirse como consecuencia de una explotación irracional o de la contaminación.

Que el derecho del mar debe armonizar las necesidades e interesesde los Estados y de la comunidad internacional;

Que la cooperación internacional es indispensable para asegurar la protección del medio marino y su mejor aprovechamiento;

Que por ser Santo Domingo el punto de partida de la civilización -Americana y sede de la primera Conferencia sobre el Derecho del Mar America-Latina, en 1956, tiene significación histórica que en ésta Ciudad se proclamen nuevos principios que impulsen la evolución progresiva del derecho del mar; Formula la siguiente Declaración de Principios:

Mar Patrimonial.

- El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominado mar patrimonial.
- 2. El Estado ribereño tiene el deber de promover y el derecho dereglamentar las investigaciones científicas que se adelanten en el mar patrimonial, así como el de adoptar las medidas necesarias para evitar la con taminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos.
- 3. La anchura del mar patrimonial debe ser objeto de acuerdo internacional, preferentemente de ámbito mundial. La suma de esta zona y ladel mar territorial, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, nodeberá exceder en total de 200 millas náuticas.
- 4. La delimitación de ésta zona entre dos o más Estados se harácon arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.
- 5. En el mar patrimonial las naves y las aéronaves de todos los -Estados, con litoral marítimo o sin él, tienen derecho de libre navegacióny sobrevuelo, sin otras restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del Estado ribereño, de sus derechos en el mismo mar. Con éstas únicas limitaciones, habrá también libertad para tender cables y tuberías submarinos.

. " (5)

El Comité Jurídico Interamericano, estableció en su resolución de- ' fecha 9 de febrero de 1973, que:

(5). Edmundo Vargas Carreno. América Latina y el Derecho del Mar. 1a. -Edición, Fondo de Cultura Económica, México. 1973. Pág. 148 y sig. "Habiendo examinado el tema de su programa de trabajo Derecho del Mar, a partir de su periodo de sesiones de marzo-abril de 1971, y consagrando
numerosas sesiones al estudio de los problemas de un régimen de los mares, pa
ra lo cual recibió valiosos trabajos escritos de sus miembros, conviene en -que los siguientes principios y normas representan los elementos comunes de -las posiciones de los Estados Americanos, y por consiguiente, recomienda a -los Estados Americanos que los tomen en consideración para presentarlos en -las conferencias regionales o mundiales sobre un nuevo régimen de los mares;

- 1. La soberanía o jurisdicción del Estado ribereño se prolonga másallá de su territorio y de sus aguas interiores, a una extensión de mar adyacente a sus costas, hasta un máximo de 200 millas náuticas, así como al espacio aéreo, al lecho y al subsuelo de ese mar. De consiguiente, es válida la fijación de hasta 200 millas que haya hecho o pueda hacer cualquier Estado --Americano, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 4.
 - 2. Dentro de aquella extensión marina se distinguen dos zonas:
 - Una que se prolonga hasta 12 millas náuticas; y
 - Otra que se prolonga desde el límite exterior de la primera hasta las 200 millas náuticas, medidas de conformidad con las normas -aplicables del derecho internacional.

La distinción entre ambas zonas lo es a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4, 7 y 8.

3. Bentro de los límites de la zona hasta 12 millas, las naves de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso -inocente, de conformidad con el derecho internacional.

- 4. Dentro de los límites de la zona adyacente a la zona de hasta 12 millas, las naves y aeronaves de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de libre navegación y sobre vuelo, sujeto a las reglamentaciones pertinentes del Estado ribereño relativas a la preservación del medio marino, a las actividades de exploración, explotación e investigación científica que se realice en él, y a las seguridades para la navegación y eltransporte marítimo y todo ello de acuerdo con el derecho internacional.
- 5. Las naves y aeronaves que transitan por o sobre estrechos internacionales, que se utilizan usualmente para la navegación internacional y que unen dos mares libres, gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo reguladas en el numeral cuatro. La presente disposición se entenderá sin perjuicio de la situación legal de determinados estrechos, cuyo tránsito se encuentra reglamentado por acuerdos internacionales que tratan específicamente de tales estrechos.
- 6. En el aprovechamiento de los recursos existentes en la zona queva de las 12 a las 200 millas más allá de las cuales se extiende el alta mar, los Estados ribereños tendrán como objetivos el máximo desarrollo de sus economías y la elevación de los niveles de vida de sus pueblos.
- 7. Respecto a la zona que se extiende desde las 12 a las 200 millas náuticas. los Estados ribereños ejercen las siguientes facultades:
- a) Reglamentar y ejercer la exploración del mar, su lecho y subsuelo y la explotación de los recursos vivos y no vivos que allí se encuentran,pudiendo reservar para sí o sus nacionales aquellas actividades, permitirlastambién a terceros según las disposiciones de su legislación interna o de los acuerdos internacionales que celebre al respecto;

- b) Reglamentar y adoptar las medidas necesarias con el objeto deprevenir, atenuar o eliminar los daños y riesgos de la contaminación y demás efectos nocivos y peligrosos para el sistema ecológico del medio marino, lacalidad y uso de las aguas, los recursos vivos, la salud humana y otros inte reses de sus poblaciones, de conformidad con los criterios señalados por sus autoridades y teniendo en cuenta las recomendaciones y pautas de organismostécnicos internacionales, así como la colaboración con otros Estados:
- c) Promover las actividades de investigación científica, participar en la realización de las mismas y recibir los resultados obtenidos, teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar tales actividades, sin discriminaciones ni restricciones injustificadas;
- d) Intercambiar información sobre los planes y actividades del Estado ribereño, en la zona de mar referida en el numeral 4, a fin de asegurar la mejor cooperación internacional.
- e) Establecer reglamentaciones específicas a los fines de la exploración y explotación económica, sobre las diferentes fajas de mar que creaconveniente establecer en la extensión de las 200 millas náuticas.
- 8. El Estado ribereño autorizará dentro de la zona que se extiende de las 12 a las 200 millas náuticas, el tendido de cables y conductos submarinos reconocidos en el derecho internacional, con sujeción a las reglamenta ciones internas de dicho Estado para la regulación de la navegación, investigaciones científicas y preservación del medio marino.
- 9. Los Estados ribereños autorizarán a los Estados sin litoral que integran la región, a explotar los recursos vivos dentro de la zona que se extiende de las 12 a las 200 millas náuticas, reconociéndoles derechos preferenciales con relación a terceros Estados y de acuerdo con criterios que -

se enunciarán en convenios multilaterales, regionales o bilaterales.

- 10. No se reconocerá soberanía o jurisdicción en la segunda zona mencionada en el artículo 2 de ésta Declaración, a aquellos territorios some tidos a dominación colonial, mientras dure tal dominación.
- 11. La soberania del Estado ribereño se extiende más allá de la zo na mencionada en el artículo 1 a su plataforma continental, a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales existentes en el lecho y el subsuelo del mar.
- 12: La plataforma continental comprende el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas hasta el borde exterrior de la emersión continental, límite con la cuenca océanica o fondos marinos.

Rio de Janeiro, 9 de febrero de 1973. (6)

Válidamente podemos concluir que los derechos de que gozan los Estados ribereños dentro de su mar patrimonial o zona económica exclusiva se - manifiestan en el ejercicio de las siquientes competencias:

Regulación de la pesca y caza marinas, las cuales pueden ser reservadas exclusivamente a sus nacionales o concederse autorización a los extranjeros, con arreglo a las disposiciones que determine el Estado ribereño.

Regulación de la exploración y explotación de los recursos minerales, los cuales quedan sujetos a las mismas condiciones de la pesca y caza marítima.

(6) Edmundo Vargas Carreño. América Latina y el Derecho del Mar. 1a. -Edición. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 135 y sig. Otorgamiento de permisos para operaciones destinadas a la investiga ción científica y derecho a participar en el resultado de las investigaciones.

Adopción de las medidas necesarias, para la prevensión y control de la contaminación del medio marino.

Por otra parte, dentro del mar patrimonial rigen todas las libertades de la alta mar, como son: la de navegación, de sobrevuelo, de colocaciónde cables y tuberías submarinos, quedando restringida la libertad de pesca.

Anchura de la zona económica exclusiva.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho - del Mar, se estableció en el articulo 57 el limite de la zona econômica exclusiva, como se transcribe a continuación:

Artículo 57.

La zona económica exclusiva no se extenderá másallá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (7)

América Latina, contribuyó con aportaciones diversas para las reformas de los criterios tradicionales sobre los derechos marítimos de los Estados, con la resolución de la Declaración de Montevideo, de Lima, de Santo Domingo, la resolución del Comité Jurídico Interamericano y como fruto de todas esas acciones, se fué gestando una nueva doctrina sobre el Derecho del Mar, de las que se pueden tomar como premisas y conclusiones las siguientes:

Primero. - Tomando como base los cambios políticos económicos dados -

(7) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición reformada. Mé xico, Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 122. por la independencia y el desarrollo de los países, así como el desarrollo - de las técnicas y adelantos científicos y tecnológicos y el uso y explota---ción de los mares, dieron origen a la revisión de las disposiciones que ri-qen en esta materia los derechos de los Estados.

Segundo.- Tal revisión, tiene como consecuencia inmediata la legis lación de la utilización del espacio marítimo, como un instrumento que consigna la justicia, la paz, la seguridad, el desarrollo, el bienestar de todos los pueblos, estableciendo para tal efecto, instituciones y normas indís pensables para entender las realidades y las necesidades de los países.

Tercero.- Tal estatuto, por princípio sigue respetando la igualdad soberana de los Estados, prohibiendo cualquier tipo de coersión que vaya encontra de la independencia, soberanía e integridad territorial, promoviendo-el justo aprovechamiento de los recursos marinos entre los países y contribu yendo a la elevación de los niveles de vida de los países más necesitados.

Cuarto.- Lo anterior, tendría el efecto de que se les reconozcan los derechos a los Estados ribereños en su suelo, subsuelo y mares adyacen-tes.

Quinto.- Reconocer igualmente, los derechos de los Estados costane ros, de soberanía y jurisdicción sobre la exploración, conservación, explotación de los recursos, preservación del medio marino, así como respetar los intereses de la libre comunicación internacional como la navegación, sobrevuelo, tendido de cables, tuberías,cooperar con los demás Estados y organismos internacionales para la conservación de recursos, prevenir la contaminación y fomentar la investigación científica, asegurar a los países sin litoral el libre acceso al mar, su libre tránsito, etcétera.

Tales criterios fueron el preámbulo para determinar la anchura de-200 míllas, medida que fue adoptada por otros países, principalmente africanos y asiáticos .

El primer apoyo a las 200 millas por representantes de países en desarrollo no pertenecientes a la América Latina, se produjo durante la XII-reunión del Comité Legal Consultivo Asiático Africano, que propusieron que se considerase esa distancia como límite máximo de la jurisdicción nacional, por ser el criterio más equitativo y, en consecuencia de merecer el apoyo de la mayoría de la comunidad internacional.

El Embajador de Malta, señor Arvid Pardo, durante la reunión de la Comisión de Fondos Marinos, para las labores preparatorias de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sugirió:

"Dividir el espacio oceánico en una zona de jurisdicción nacionalhasta la distancia de 200 millas y , a partir de ese límite, la zona de jurisdicción internacional".

En la XIII reunión del Cómite Legal Consultivo Asiático Africano,efectuado en Nigeria, en 1972, los juristas de India, Kenia y Pakistán, apoyados por los representantes de Camerún, Filipinas, Ghana, Indonesia, Sene-gal y Tanzania, propusieron el límite de 200 millas para la zona económica.

En el Seminario Regional sobre Derecho del Mar, celebrado en Yaudé (Camerún), en 1972, se recomendó el establecimiento de una zona económica exclusiva que comprendiese por lo menos la plataforma continental.

El más importante apoyo a la determinación del límite de las 200 -

millas, fué en 1973, por el Consejo de Ministros de la Organización de la -Unidad Africana, reunida en Addis-Abeba, cuando adoptaron una declaración re
conociendo el derecho de los Estados ribereños a establecer una zona económi
ca exclusiva más allá de su mar territorial cuyos límites no excediesen las200 millas marinas, dentro de la cual ejercerían soberanía permanente sobretodos los recursos vivos y minerales y jurisdicción para regular la investigación científica y la lucha contra la contaminación del medio marino, sin entorpecer las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías.

- En La IV reunión en la cumbre de los países no alineados celebrada en Argel, definieron sus posiciones al aprobar en la declaración política yen una resolución específica sobre el Derecho del Mar los siguientes puntos:
- -El apoyo a la adopción de zonas de jurisdicción nacional que no -excedan de 200 millas, dentro de las cuales los Estados ribereños ejercerían
 sus derechos a explotar los recursos naturales y proteger otros intereses -conexos de sus pueblos, sin perjuicio por una parte, de la libertad de navegación y sobrevuelo, donde sea aplicable y, por otra parte, del régimen rela
 tivo a la plataforma continental:
- El reconocimiento de la necesidad de establecer un régimen preferencial para los países en desarrollo de situación geográfica desventajosa, incluídos los países sin litoral, tanto en relación con el acceso al mar y su utilización, como en lo que concierne a la explotación de recursos vivosen las zonas de jurisdicción nacional.
- La afirmación de que las nuevas normas del derecho del mar deben de contribuir de manera efectiva a eliminar las amenazas a la seguridad de los Estados y a asegurar el respeto de su soberanía e integridad territorial;

-La reafirmación del principio según el cual la zona y los recursos de los fondos marinos situados más allá de los límites de la jurisdicción na cional constituyen patrimonio común de la humanidad; y la recomendación de que se instituya una autoridad internacional facultada para emprender bajo su control efectivo, sea directamente o de otra manera que ella decida, todas las actividades, así como de las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo tanto ribereños como sin litoral, y distribuyendo de manera equitativa los beneficios y otras ventajas resultantes de las mismas actividades.

Derechos de otros Estados en la Zona Económica Exclusiva.

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estableció en el artículo 58 de los derechos que enseguida se indican:

Articulo 58.

1. En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, consujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación y so bre vuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos a las que se refiere el artículo 87, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de buques, --a aeronaves y cables y tuberías submarinos, y quesean compatibles con las demás disposiciones de esta Convención.

- Los artículos 88 a 115 y otras normas pertinen tes de derecho internacional se aplicarán a la zo na económica exclusiva en la medida en que no ---sean incompatibles con esta Parte.
- 3. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados -tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de -conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles en esta --Parte. (8).

Los demás Estados, deben observar y respetar las normas de conservación y explotación racional de los recursos. Entre los Estados que tienendichas obligaciones con el Estado ribereño, se encuentran:

- a) Los Estados que hayan pescado habitualmente en esa zona.
- b) Los Estados en desarrollo de la misma región cuya economía dependa en grado sumo de los recursos pesqueros.
- c) Los Estados cuya economía dependa en grado sumo del sector pesquero; y
- d) Los Estados sin litoral.

Las islas y la zona económica exclusiva.

(8) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 122. De acuerdo al criterio adoptado por La Convención de Ginebra lasislas tienen su mar territorial, zona contigua y plataforma continental, yse define como la extensión natural de tierra, rodeada de agua y que se encuentra sobre el nivel del agua en pleamar.

Las islas determinarán su zona económica, de acuerdo a las dispos<u>i</u> ciones de la propia Convención.

El Estado ribereño regula además la autorización, construcción, -funcionamiento y uso de las islas artificiales y otras instalaciones, en lasuperficie del mar, en el agua en el lecho del mar y su subsuelo.

El Estado ribereño debe notificar a las organizaciones internacionales apropiadas la posición exacta de las instalaciones, debe mantener deb<u>i</u> damente señaladas su presencia y no entorpecer las rutas internacionales ordinarias.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estableció en el artículo 60, que:

Artículo 60.

- En la zona económica exclusiva, el Estado ribereno tendrá el derecho exclusivo de construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de:
- a) Islas artificiales;
- Instalaciones y estructuras para los fines -previstos en el artículo 56 y para otras fina lidades económicas; y

- c) Instalaciones y estructuras que puedan estorbar el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.
- 2. El Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, incluída la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.
- 3. La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras deberá ser debidamen te notificada, y deberán mantenerse medios perma nentes para advertir su presencia. Cualesquierainstalaciones o estructuras abandonadas o que -queden en desuso deberán ser completamente retiradas.
- 4. Cuando sea necesario, el Estado ribereño podrá establecer alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de se guridad razonables en las cuales podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la navegación como la de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.
- 5. El Estado ribereño determinará la anchura delas zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables.- Dichas zonas guardarán una relación razonable con la naturale za y funciones de las islas artificiales, insta-

laciones o estructuras, y no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas insternacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad-será debidamente notificada.

- 6. Todos los buques deberán respetar dichas zonas de seguridad y observarán las normas internacionales generalmente aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.
- 7. No podrán establecerse islas artificiales, -instalaciones y estructuras, ni zonas de seguridad alrededor de las mismas cuando puedan interferir la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación intermacional.
- 8. Las islas artificiales, instalaciones y es--tructuras no poseen la condición jurídica de islas. No tienen mar territorial propio y su pre-sencia no afecta a la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la -plataforma continental. (9).

Conservación y utilización de los recursos vivos en la zona económica exclusiva.

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Harítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984, Pág. 123. La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estableció en sus artículos 61, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 lo siguiente:

Artículo 61.

- El Estado ribereño determinará la captura per misible de los recursos vivos en su zona económi ca exclusiva.
- 2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los da tos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante las medidas adecuadas de con servación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones-internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán según proceda, con este fin.
- 3. Tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o establecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluídas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionalesquiera otros estándares mínimos internacionalesgeneralmente recomendados, ya sean subregiona-

les, regionales o mundiales.

- 4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño -tendrá en cuenta sus efectos sobre las especiesasociadas con las especies capturadas o depen--dientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles enque su reproducción pueda verse gravemente amena zada.
- 5. Periódicamente se aportarán o intercambiaránla información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y -otros datos pertinentes para la conservación delas poblaciones de peces. Por conducto de las or
 ganizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluídos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva. (10).

Articulo 62.

- El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61.
- 2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no ten ga capacidad para explotar toda la captura permi

sible dará acceso a otros Estados al excedente dela captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, con diciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta las -disposiciones de los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos de moncionan.

- 3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de éste artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluídos, entre otros, la importancia delos recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intere ses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región con respecto a las --capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales han pescado habítualmente en la zona o han hecho esfuerzos substanciales de investigación e identificación de las --poblaciones.
- 4. Los nacionales de otros Estados que pesquen enla zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos -estarán en consecuencia con ésta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cues tiones:

- a) La concesión de licencias a pescadores, buquesy equipo de pesca, incluídos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de -los Estados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la in-dustria pesquera.
- b) La determinación de las especies que puedan cap turarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o gru pos de poblaciones, con la captura por buques durante un periodo de tiempo o con la captura por na cionales de cualquier Estado durante un periodo de terminado.
- c) La reglamentación de las temporadas y áreas depesca, el típo, tamaño y cantidad de aparejos y -los típos, tamaño y número de buques pesqueros que puedan utilizarse.
- d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse.
- e) La determinación de la información que deban -proporcionar los buques pesqueros, incluídas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques.
- f) La exigencia de que, bajo la autorización y con trol del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones

incluídos el muestreo de las capturas, el destinode las muestras y la comunicación de los datos --científicos conexos.

- g) El embarque, por el Estado ribereño, de observa dores o personal en formación en tales buques.
- h) La descarga por tales buques de toda la captura o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño.
- Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de coopera-ción.
- j) Los requerimientos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera; incluído el aumento de la capacidad del Estado rí-bereño para emprender investigaciones pesqueras; y
- k) Los procedimientos de ejecución.
- 5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y reglamentos en materia de conservación y administración. (11)

Artículo 64.

1. El Estado ribereño y los otros Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el anexo 1, cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva. En las regiones para las que no exista una - organización internacional apropiada, el Estado ri bereño y los otros Estados cuyos nacionales captu ren esas especies en la región cooperarán para establecer una organización de ese tipo y participar en sus trabajos.

Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán -conjuntamente con las demás disposiciones de estaparte. (12)

Articulo 65.

Minguna de las disposiciones de esta parte menosca bará el derecho de un Estado ribereño a prohibir,limitar o reglamentar la explotación de los mamife ros marinos en forma más estricta que la estableci da en esta parte o, cuando proceda, la competencia de una organización internacional para hacer lo -propio. Los Estados cooperarán con miras a la con servación de los mamíferos marinos, y en el caso especial de los cetáceos, realizarán, por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas,actividades encaminadas a su conservación, adminis tractón y estudio (13).

Artfculo 66.

- tos Estados en cuyos ríos se origimen poblaciones anádromas tendrán el interés y la responsabilidad primordiales por tales poblaciones.
- 2. El Estado de origen de las poblaciones anádro---

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTEGA

mas asegurará su conservación mediante la adopción de medidas regulatorias apropiadas tanto para la pesca en todas las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de su zona económica --exclusiva, como para la pesca a que se refiere elapartado b) del párrafo 3. El Estado de origen podrá, previa consulta con los otros Estados mencionados en los párrafos 3 y 4 que pesquen esas poblaciones originarias de sus ríos.

3.

- a) La pesca de especies anádromas se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que ésta disposición pueda acarrear una perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen. Con respecto a dicha pesca más allá del límite exterior de la zona económica exclusiva, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con rela—ción a estas especies.
- b) El Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada en aquellos otros Estados que pesquen en esas poblaciones teniendo en cuenta la captura normal, la forma enque realicen sus actividades esos Estados y todas-

las áreas en que se ha llevado a cabo esa pesca.

- c) Los Estados a que se refiere el apartado b) que por acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en particular mediante desembolsos hechos con ese fin recibirán especial consideración del Estado de origen en relación con la captura de poblaciones --- originarias de sus ríos; y
- d) La ejecución de las Leyes y los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva se llevará a cabo por --acuerdo entre el Estado de origen y los demás Esta dos interesados
- 4. Cuando las poblaciones anádromas migren hacia aguas situadas en dirección a tierra a partir dellímite exterior de la zona económica exclusiva deun Estado distinto del Estado de origen, o a través de ellas, dicho Estado cooperará con el Estado de origen en lo que se refiere a la conservación y ordenación de tales poblaciones.
- 5. El Estado de origen de las poblaciones anádromas y los otros Estados que pesquen esas poblaciomes harán arreglos para la aplicación de las disposiciones de éste artículo, cuando corresponda, por conducto de organizaciones regionales. (14)

Articulo 67.

1. El Estado ribereño en cuyas aguas especias catá-

dromas pasen la mayor parte de su ciclo vital será responsable de la ordenación de esas especies y -- asegurará la entrada y la salida de los peces mi-qratorios.

- 2. La captura de las especies catádromas se realizará únicamente en las aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas. Cuando dicha captura se realice en zonas económicas exclusivas, estará sujeta a lo dispuesto en este artículo y en otras disposiciones de ésta Convención relativas a la repesca en esas zonas.
- 3. Cuando los peces catádromos migren, bien en lafase juvenil o bien en la de maduración, a travésde la zona económica exclusiva de otro Estado, laadministración de dichos peces, incluída la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 y el otro Estado intere
 sado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo
 l en cuanto a la conservación de las especies.
 (15)

Artículo 68.

Esta parte no se aplica a las especies sedentariasdefinidas en el párrafo 4 del artículo 77. (16)

(10), (11), (12), (13), (14), (15) y (16),

Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 124, 125 y 126.

CAPITULO QUINTO: ALTA MAR.

Concepto:

Max Sorensen, define: Alta mar es la parte de los mares que no cae bajo la soberanía de ningún Estado. Se extiende más allá de los límites del mar territorial y sobre vastos espacios, uniendo a continentes y sirviendo al interés de todos los Estados". (1)

Cesar Sepúlveda, expone que: "Actualmente el término alta mar, -comprende todas las aguas del mundo que yacen más allá del límite externo -del mar territorial". (2)

La Convención sobre la alta mar, celebrada en Ginebra hacía el año de 1958, definió en su artículo 1º:

Articulo 1°.

Se entenderá por alta mar, la parte del mar no perteneciente al mar territorial, ni a las aguas interiores de un Estado". (3)

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del-Mar, estableció en su artículo 86, que:

Artículo 86.

Las disposiciones de esta Parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona -económica exclusiva, en el mar territorial o en -

- Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 343.
- (2) César Sepulveda. Derecho Internacional. 13a. Edición, México. Editorial Porrúa, S.A. 1983. Pág. 204

las aguas interiores de un Estado, ni el las --aguas archipelágicas de un Estado archipelágico.
Este artículo no implica limitación alguna de -las libertades de que gozan todos los Estados en
la zona económica exclusiva de conformidad con -el artículo 58°. (4)

Esto es que la zona denominada alta mar, no puede ser suceptible de apropiación por parte de ningún Estado y así se ha reconocido desde hace siglos reinando aún en nuestro tiempo, principios que regulan la libertad de ---

Libertad de alta mar.

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del-Mar, estableció en su artículo 87:

Artículo 87.

1.- La alta mar esta abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de laalta mar se ejercerá en las condiciones fijadaspor esta Convención y por las otras normas de de
recho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- a) La libertad de navegación:
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías subma rinos, con sujeción a las disposiciones de la parte VI.
- (3) Alberto Székely. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. la. Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1981. Tomo III. Pág. 1339.
- (4) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 138.

- d) La libertad de construir islas artificiales yotras instalaciones permitidas por el derechointernacional, con sujeción a las disposiciones de la parte VI:
- e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2; y
- f) La libertad de investigación científica, consujeción a las disposiciones de las partes VIy XIII.
- 2.- Estas libertades serán ejercidas por todos -los Estados teniendo debidamente en cuenta los in
 tereses de otros Estados en su ejercicio de la li
 bertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención, con respecto a las actividades en la zona. (5)

Max Sorensen, establece que: "Partiendo del principio de que el derecho sobre el uso de alta mar ha de ser disfrutado igualmente por Estados -costaneros y por los que no lo son, y que ningún Estado puede válidamente pre tender el sometímiento de cualquier parte de ella a su soberanía . . . la libertad de alta mar comprende interalia:

- Libertad de navegación.
- Libertad de pesca.
- Libertad de tender cables y tuberías submarinos.
- Libertad de sobrevuelo" . (6)

Modesto Seara Yázquez, expone: "El régimen jurídico del alta mar se caracteriza por la libertad e igualdad para todos los Estados, entendiendo --

- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo, 1a. Edición Reformada. Mé xico. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 138 y 139.
- (6). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 344.

esa libertad en cuatro aspectos principales:

- Libertad de navegación.
- Libertad de pesca.
- Libertad de tender cables submarinos y oleoductos...
- Libertad de sobrevuelo" . (7)

César Sepúlveda, define el término libertad de los mares en la forma siquiente:

"El término libertad de los mares, significa que el oceáno no estani puede estar bajo la soberanía de un Estado particular, ni parte alguna del mismo puede estar sujeta en épocas de paz a Estado alguno.

En esos conceptos sólo puede aplicarse al derecho internacional con exclusión de la autoridad nacional de cualquier país. El alta mar es un objeto del derecho de gentes". (8)

En la Declaración de Santo Domingo, en lo que respecta al alta mar, establece que:

"Las aguas situadas más allá del límite externo del mar patrimo--nial constituyen un área internacional denominada alta mar, en la cual existe libertad de navegación de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías -submarinos". (9)

Libertad de navegación.

Max Sorensen, define el principio de navegación: "Este derecho seextiende a todos los Estados independientemente de si tienen o no acceso al-

- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edición-México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. Pág. 251.
- (8). César Sepúlveda. Derecho Internacional. 13a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1983. Pág. 204.

mar. Más aún, los Estados que no tienen costa marítima han de disfrutar demedios de tránsito libre al mar - en base de reciprocidad -, igual que un -tratamiento parejo en los puertos, siempre que las embarcaciones que enarbolen sus banderas se encuentran registradas en puertos determinados". (10)

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su artículo 90, establece al respecto:

Artículo 90.

Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral,tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar. (11)

Los buques.

Los buques que navegan sobre la alta mar, deben de reunir determinadas características que han sido reguladas por el derecho internacional.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, estableció respecto de la nacionalidad de los buques:

Artículo 91.

1.- Cada Estado establecerá los requisitos necesa rios para conceder su nacionalidad a los buques,para su inscripción en un registro en su territorio y para que tengan el derecho de enarbolar supabellón. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque.

(9). Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho -del Mar. la. Edición. Universidad Nacional Autónoma de Méxicó. Héxico, 1981. Pág. 88. Cada Estado expedirá los documentos pertinentes a los buques a que haya concedido el derechoa enarboiar su pabellón. (12)

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo para la República Mexicana, establece los requisitos necesarios para la matriculación, nacionalidad, inscripción, abanderamiento, etc., de los buques.

Así tenemos que los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimo para la República Mexicana, establecen:

Artículo 88.

Los buques mexicanos deben ser matriculados previamente a su abanderamiento, en alguna capitanía de puerto de litoral, en el que vayan a ser dest<u>í</u> nados para la navegación, a solicitud de su propietario o naviero. Se practicará visita de inspección naval como requisito previo para el abanderamiento. (13)

Articulo 89.

La nacionalidad de los buques se comprobará con la suprema patente de navegación o el certificado de matrícula, según el caso, expedidos conforme a esta Ley. (14)

Artículo 90.

Se consideran buques mexicanos:

- (10). Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a.Reimpresión. México. Fondo de Cultura Económica. 1981. Pág. 345.
- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada Mé xico. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 139.

- Los abanderados o matriculados como tales -con sujeción a la presente ley;
- II.- Los abandonados en aguas de jurísdicción na cional:
- III.- Los incautados o expropiados por las autoridades mexicanas:
- IV.- Los capturados a enemigos, considerados como buena presa;
- V.- Los que sean propiedad del Estado.

Las embarcaciones comprendidas en las fracciones I. III, IV y V, serán matriculadas y abanderadas de oficio. (15)

Articulo 91.

La matrícula de un buque deberá inscribirse en el registro público marítimo nacional y la ins-cripción será cancelada en los siguientes casos:

- Por disposición de la autoridad marítima cuan do se trate de embarcaciones comprendidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 90;
- II. Por resolución judicial.
- III. En el caso de dimisión de bandera. (16)

Articulo 92.

Tiemen capacidad para obtener el abanderamientoy matricula de embarcaciones como mexicanas:

(12). Idem.

- a) Las personas físicas de nacionalidad mexicana;
- b) Las personas morales constituídas conforme alas leyes mexicanas, con cláusula de exclu--sión de extranjeros, cuyos estatutos consig-nen expresamente que todos los administrado-res así como los gerentes y los subgerentes en su caso, serán siempre personas de naciona lidad mexicana.

En las sociedades por acciones éstas deberánser nominativas en todo caso, deberán comprobar, siempre que la autoridad lo solicite laproporción y estructura de su capital o integración.

- c) Las sociedades o asociaciones científicas o culturales, constituídas conforme a las leyes mexicanas, sólo respecto de embarcaciones des tinadas exclusivamente a sus propios fines en navegación interior de puerto, fluvial o la-custre.
- d) Los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrados, únicamente cuando se tra te de embarcaciones destinadas a recreo perso nal y de sus familiares, para las navegaciones mencionadas en el inciso anterior. (17)

Artículo 93.

Los propietarios o armadores de los buques adquiridos en el extranjero, deberán matricularlos yabanderarlos en un plazo no mayor de un año a -partir de su arribo a puertos mexicanos. (18) Articulo 94.

Los buques que se adquieran en el extranjero deberán abanderarse provisionalmente ante la autoridad consular mexicana del puerto de salida, la que expedirá un pasavante de navegación directahasta el puerto nacional que haya elegido el pro pietario para su matrícula definitiva.

Desde el momento en que se abandere definitiva-mente una embarcación, deberá ser tripulada sola
mente por mexicanos por nacimiento. El Cónsul -que expida un pasavante de navegación tiene obli
gación de dar aviso immediatamente a la Secretaría de Marina, enviando copia de éste y del rolde la tripulación, así como de los certificadosde seguridad y máquinas.

El pasavante será válido hasta el puerto nacional en que deberá matricularse. (19)

Artículo 95.

La matricula y abanderamiento de un buque se --pierden:

- 1. Por su venta, adjudicación o cesión en favorde personas o países extranjeros:
- Por su captura hecha por el enemigo en casode guerra, si el buque fuere declarado buena pre sa;
- III. Por su pérdida total o por ignorarse su paradero por más de dos años consecutivos en el -puerto de su matrícula;

- IV. Por cambiar o perder su propietario, armador o responsable, la nacionalidad mexicana;
- Y. Por naufragio, incendio o cualquier otro accidente que lo imposibiliten para navegar por másde dos años.
- VI. Por dimisión de la bandera. La dimisión de la bandera no se puede realizar sin autorización del Ejecutivo Federal. (20)

Articulo 96.

La Secretarfa de Marina establecerá el Registro-Público Marítimo Nacional, en el que se inscrib<u>i</u> rán:

- I. La adquisición, enajenación, traspaso o arren damiento de los buques, son sus característicasy especificaciones, así como los actos constitutivos, traslativos o extintivos de propiedad y los derechos reales sobre la nave:
- II. Las concesiones para construir obras o efectuar instalaciones marítimas y portuarias, con sus características y finalidades;
- III. Las concesiones para establecer astilleros, diques y varaderos;
- 1V. Las concesiones para prestar servicios marítimos y portuarios;
- V. Las escrituras de constitución de sociedadesnavieras, así como la enajenación y gravámenes – de las empresas;

VI. Los contratos que celebran dichas sociedades y que deban constar en escritura pública.

VII. Los gravámenes sobre los buques;

VIII. Los demás títulos que esta ley determine que se registren. (21)

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar. establece en su artículo 92.

Artículo 92.

- 1. Los buques navegarán bajo el pabellón de unsolo Estado y salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabe llón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro.
- 2. El buque que navegue bajo los pabellones de-dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas dos nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado como buque sin nacionalidad. (22)

Como excepción a lo preceptuado en el artículo 92 de la Tercera -Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establecióque respecto a los buques que naveguen con dos o más pabellones y siempre --

(13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20) y (21).

Ley de Navegación y Comercio Marítimo para la República Mexicana.-51a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. Pág. 507, 508,-509 y 510. que se trate de buques que esten al servicio oficial de las naciones unidas, de organismos especializados o del organismo internacional de energía atómica, el artículo antes mencionado no prejuzgará sobre la cuestión de los buques de referencia.

Derechos y obligaciones de los buques.

En la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derechodel Mar, se estableció al respecto en los artículos 94 y 98:

Artículo 94.

- Todo Estado ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que --enarbolen su pabellón.
- 2. En particular, todo Estado:
- a) Mantendrá un registro de buques en el que figu ren los nombres y carácterísticas de los que enarbolen su pabellón, con excepción de aque-llos buques que, por sus reducidas dimensiones, estén excluídos de las reglamentaciones internacionales generalmente aceptadas; y
- b) Ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbolesu pabellón y sobre el capitán, oficiales y -tripulación, respecto de las cuestiones admi-nistrativas, técnicas y sociales relativas albuque.
- (22). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada --México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 139 y 140.

- Todo Estado tomará en relación con los buques que enarbolen su pabellón, las medidas mecesa--rias para garantizar la seguridad en el mar en lo que respecta, entre otras cuestiones, a:
- a) La construcción, el equipo y las condicionesde navegabilidad de los buques;
- b) La dotación de los buques, las condiciones de trabajo y la capacitación de las tripulaciones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;
- c) La utilización de señales, el mantenimiento de comunicaciones y la prevensión de aborda-ies:
- 4. Tales medidas incluirán las que sean necesa-rias para asegurar:
- a) Que cada buque, antes de su matriculación enel registro y con posterioridad a ella en intervalos apropiados, sea examinado por un ins pector de buques calificado y lleve a bordo las cartas, las publicaciones náuticas y el equipo e instrumentos de navegación que seanapropiados para la seguridad de su navegación;
- b) Que cada buque esté a cargo de un capitán y de oficiales debidamente calificados, en particular en lo que se refiere a experiencias ma rinera, navegación, comunicaciones y maquinaria naval, y que la competencia y el número de los apropiados para el tipo, el tamaño, --

las máquinas y el equipo del buque; y

- c) Que el capitán, los oficiales y, en lo que -proceda, la tripulación, conozcan plenamentey cumplan los reglamentos internacionales --aplicables que se refieran a la seguridad dela vida en el mar, la prevensión de abordajes, la prevensión, reducción y control de la contaminación marina y el mantenimiento de comunicaciones por radio.
- 5. Al tomar las medidas a que se refieren los párrafos 3 y 4 todo Estado deberá actuar de conformidad con los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptadas, yhará lo necesario para garantizar su observancia.
- 6. Todo Estado que tenga motivos fundados para estimar que no se han ejercido la jurisdicción y el control apropiados en relación con un buque podrá comunicar los hechos al Estado del pabe--- llón. Al recibir dicha comunicación, el Estado del pabellón investigará el caso y, de ser proce dente, tomará todas las medidas necesarias para-corregir la situación.
- 7. Todo Estado hará que se efectúe una investiga ción por o ante una persona o personas debidamen te calificadas en relación con cualquier acciden te marítimo o cualquier incidente de navegaciónen alta mar en el que se haya visto implicado un buque que enarbole su pabellón y en el que hayan

perdido la vida o sufrido heridas graves naciona les de otro Estado o se hayan ocasionado gravesdaños a los buques o a las instalaciones de otro Estado o al medio marino. El Estado del pabellón y el otro Estado cooperarán en la realización de cualquier investigación que éste efectúe en rela ción con dicho accidente marítimo o incidente de navegación. (23)

Articulo 98

- Todo Estado exigirá al capitán de un buque -que enarbole su pabellón que, siempre que puedahacerlo sin grave peligro para el buque, su tripulación o sus pasajeros:
- a) Preste auxilio a toda persona que se encuentre en peligro de desaparecer en el mar;
- Se diriga a toda la velocidad posible a prestar auxilio a las personas que estén en peligro, en cuanto sepa que necesitan socorro y siempre que tenga una posibilidad razonable de hacerlo;
- c) En caso de abordaje, preste auxilio al otrobuque, a su tripulación y a sus pasajeros y,cuando sea posible, comunique al otro buque el nombre suyo, su puerto de registro y el -puerto más próximo en que hará escala.
- Todo Estado ribereño fomentará la creación, el funcionamiento y el mantenimiento de un servi

cio de búsqueda y salvamento adecuado y eficaz para garantizar la seguridad marítima y aérea y, cuando las circunstancias lo exijan, cooperará para ello con los Estados vecinos mediante acue<u>r</u> dos mutuos regionales. (24)

Medidas contra el comercio de exclavos.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del-Mar, señaló en el artículo 99.

Artículo 99.

Todo Estado tomará medidas eficaces para impedir y castigar el transporte de esclavos en buques - autorizados para enarbolar su pabellón y para impedir que con ese propósito se use ilegalmente - su pabellón. Todo esclavo que se refugie en unbuque, sea cual fuere su pabellón quedará libre-ipso facto. (25)

Medidas contra la piratería.

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece medidas contra la piratería, en las que todos los Estados tie nen el deber de cooperar en tales medidas en lo posible, contra los actos de piratería en alta mar.

En el artículo 101, se define a la piratería como:

(23) y (24).

Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 140, 141 y 142.

(25) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada. -México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 142 y 143. Artículo 101. Constituye piratería cualquiera de los actos siquientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detencióno todo acto de depredación cometidos con unpropósito personal por la tripulación a lospasajeros de un buque privado o de una aerona we privada, y dirigidos:
 - Contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos:
 - ii) Contra un buque o una aeronave, personaso bienes que se encuentren en un lugar someti do a la jurisdicción de ningún Estado.
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, -cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata; y
- c) Toda acción que tenga por objeto incitar o -ayudar intencionalmente a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b). (26)

Se asimila a la piratería, todos los actos que se verifiquen en los términos del artículo 101 antes citado, cuando sean perpetrados por un buque-de guerra, un buque de Estado o una aeronave de Estado cuya tripulación se ha ya amotinado y se hayan apoderado del buque o de la aeronave, según lo establece el artículo 102 de la propia Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

(26). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada México. Editorial Herrero. S.A. 1984. Pág. 143. El artículo 103, de la citada Tercera Conferencia, define al buque o aeronave pirata:

Articulo 103.

Se consideran buque o aeronave pirata los destimados por las personas bajo cuyo mando efectivose encuentran a cometer cualquiera de los actosa que se refiere el artículo 101. Se considerantambién piratas los buques o aeronaves que hayan servido para cometer dichos actos mientras se en cuentren bajo el mando de las personas culpables de esos actos. (27)

El Estado que le haya concedido a un buque o aeronave su nacionalidad, de acuerdo a sus leyes perderá o conservará la nacionalidad, no obstante que se haya convertido en buque o aeronave pirata, según se establece en el artículo 104, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El artículo 105, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece el apresamiento de un buque o aeronave <u>pí</u> rata:

Artículo 105.

Todo Estado puede apresar, en alta mar o en cual quier lugar no sometido a la jurisdicción de nin gún Estado, un buque o aeronave pirata, o un buque o aeronave capturado a consecuencia de actos de piratería que este en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienesque se encuentren a bordo. Los tribunales del -Estado que haya efectuado el apresamiento podrán decidir las penas que deban imponerse y las medi das que deban tomarse respecto de los buques, -las aeronaves o los bienes, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fé. (28)

Cuando fuere apresado un buque o una aeronave por sospecha de piratería, sin que se justifique éste hecho, el Estado del buque que verifique la aprehensión, será responsable ante el Estado de la nacionalidad del buque o de la aeronave apresada, de los daños y perjuicios causados con motivo de lacaptura como claramente se regula en el artículo 106 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sólo los buques de guerra o las aeronaves militares, o los buques - o aeronaves que sean plenamente identificables como buques o aeronaves al servicio de un Estado se encuentran autorizados para verificar apresamiento porcausa de piratería, según el artículo 107 de la citada Tercera Conferencia.

Medidas contra el tráfico ilicito de estupefacientes y sustancias sicotrópi-

La Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del-Mar, contempló tal situación en el artículo 108, al establecer:

Articulo 108.

- Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustanciassicotrópicas realizado por buques en alta mar en violación de las convenciones internacionales.
- (28) Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada México. Editorial Herrero. S.A. 1984. Pág. 144.

2. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón - se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes-o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la ---cooperación de otros Estados para poner fin a ---tal tráfico. (29)

Tal situación no se preveía en la Convención sobre Alta Mar, de Ginebra de 1958.

Libertad de tender cables y tuberías submarinos.

El artículo 112 de la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece el derecho de los Estados para tender cables y tuberías submarinos, en los términos siquientes:

Articulo 112.

 Todos los estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos en el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental.

El párrafo 5 del artículo 79 se aplicará a talles cables y tuberías. (30)

Veamos que dice el párrafo 5, del artículo 79:

Artículo 79.

5. Cuando tienden cables o tuberías submarinos.-

(29). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada Mé xico. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 145.

(30). Idem.

los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberfas ya instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberfas existentes. (31)

Obligaciones de los Estados.

Los artículos 113, 114 y 115 de la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, preveé las disposiciones referentes a las obligaciones de los Estados en relación a los cables y tuberías submarinos.

Artículo 113.

Todo Estado dictará las Leyes y Reglamentos nece sarios para que constituyan infracciones sucepti bles de sanción la ruptura o el deterioro de uncable submarino en la alta mar, causados volunta riamente o por negligencia culpable por un buque que enarbole su pabellón o por una persona sometida a su jurisdicción, que puedan interrumpir o obstruir las comunicaciones telegráficas o telefónicas, así como la ruptura o el deterioro, enlas mismas condiciones, de una tubería o de un cable de alta tensión submarinos. Esta disposi-ción se aplicará también en el caso de actos que tengan por objeto causar tales rupturas o dete-rioros o que puedan tener ese efecto. Sin embar go esta disposición no se aplicará a las ruptu-ras ni a los deterioros cuvos autores sólo havan tenido el próposito legitimo de proteger sus vidas o la seguridad de sus buques, después de ---

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada -México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 135. haber tomado todas las precauciones necesarias para evitar la ruptura o el deterioro. (32)

Articulo 114.

Todo Estado dictará las Leyes y reglamentos nece sarios para que las personas sometidas a su jurisdicción que sean propietarias de cables o tuberías en la alta mar y que, al tender o reparar los cables u tuberías, causen la ruptura o el de terioro de otro cable o de otra tubería respondan del costo de su reparación. (33)

Articulo 115.

Todo Estado dictará las Leyes y reglamentos nece sarios para que los propietarios de buques que puedan probar que han sacrificado un ancla, unared o cualquier otro aparejo de pesca para no -- causar daños a un cable o a una tubería submarinos serán indemnizados por el propietario del cable o de la tubería, a condición de que hayan to mado previamente todas las medidas de precaución razonables. (34)

Libertad de sobrevuelo.

En relación a la libertad de sobrevuelo en alta mar, fue un tematratado someramente en la Convención de Ginebra y se habló de los delitos que secometen a bordo de una aeronave que vaya en vuelo sobre la alta mar, y el Estadode cuya matricula dependa la aeronave puede ejercer su jurisdicción y tomar las medidas necesarias para ejercer tal jurisdicción.

- (32). Raúl Cervantes Ahumad. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada Mé xico. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 148.
- (33). Idem.
- (34). Idem.

Asimismo, los Estados que sean ajenos a la nacionalidad de la matrícula que porte la aeronave no podrán interferir a éstas, salvo en los casos enque:

- a) El delito surta efectos en ese otro Estado que intervenga.
- b) El delito haya sido cometido por alguno de sus nacionales.
- c) El delito haya sido cometido en contra de alguno de sus naciona les o residentes permanentes.
 - d) El delito sea cometido en contra de la seguridad de ese Estado.
 - e) El delito sea cometido violando las regulaciones de seguridad -
- f) Sea consecuencia de un tratado o acuerdo internacional y en elque se haya tratado el ejercicio de la jurisdicción de los Estados contratantes.

Por lo que respecta a la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es de aplicar las disposiciones ya expuestas en rela ción a la libertad de navegación.

Libertad de pesca.

aérea.

En los artículos 116 y 117 de la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establecen el derecho de pesca en alta mar
y el deber de los Estados para tomar las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales.

Tales conceptos ya habían sido tratados en la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar, celebrada en Ginebra, en el año de 1958.

En los artículos 118 y 119, del propio documento que contiene la -Tercera Conferencia, citada se habla de la cooperación que debe dar entre los Esta dos para la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de la alta mar y que los Estados tomarán las medidas necesarias para establecer o mantener las poblaciones de las especies capturadas.

El artículo 120, señala la obligación de la conservación y adminis tración de los mamíferos en la alta mar. CAPITULO SEXTO: LOS PROBLEMAS JURIDICOS SOBRE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS-RECURSOS EN LOS FONDOS MARINOS.

Tomando en cuenta la celeridad de los adelantos tecnológicos y -científicos que se han dado en la actualidad, son muy amplias las posibilidades de
utilizar al móximo los recursos naturales del mar.

Tal situación fue tomada como punto de partida para la revisión -del Derecho del Mar, al incluir en la agenda de vigésimo segundo periodo ordinario
de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en 1967, el tema propuesto por el representante de Malta, Embajador Doctor Arvid Pardo y que se intituló:

"La cuestión de la reserva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo bajo el alta mar, fuera de los límites de la jurisdicción nacional y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad."

Esa propuesta de la representación de Malta, contenfa la sugerencia para la celebración de un tratado para regular el régimen y el mecanismo internacional para los fondos marinos y oceánicos, fuera de la jurisdicción de cualquier Estado, y tentativamente se describieron en la forma siguiente:

- Asumir la jurisdicción como guardián de todos los países sobrelos fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, situación más allá de los límites de la jurisdicción nacional actual.
- Reglamentar, supervisar y controlar todas las actividades de lazona.
- Cerciorarse de que las actividades que se emprendan en esa zona,-

guarden conformidad con los principios de las disposiciones deltratado propuesto.

La propuesta de Malta, contenía además los siguiente aspectos:

- La exclusión del lecho de los mares y del fondo de los océanos así como de su subsuelo "más allá de los límites de la jurisidicción nacional", de las asignaciones nacionales.
- El establecimiento de una organización internacional para reglamentar, supervisar y controlar todas las actividades que se emprendan en esa áreasubmarina extrajurisdiccional.

Como consecuencia inmediata a la propuesta del Embajador Doctor Arvid Pardo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante acuerdo número --2340 (XXII) se estableció en diciembre de 1967 un Comité Especial que se avocó alestudio de la propuesta de Malta.

El Comité Especial, reconoció expresamente:

- a) La existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos en la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción de cualquier nación o Estado.
- b) Que tal zona debe de utilizarse para fines exclusivamente pacífi cos.

También propuso la creación de un régimen internacional para supervisar la exploración y explotación de la zona, la libertad de investigación científica y los peligros de la contaminación. Fué hasta diciembre de 1968, y tomando en cuenta el informe del Comité Especial, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por resolución 2467 ----(XXIII) en su sección A. determinó la creación de la Comisión para la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos situados fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesta por 42 Estados.

La Comisión de los Fondos Marinos, en un principio, estudió y aceptó la existencia de una zona no sujeta a la jurisdiccón de ningún Estado ribereño, posteriormente analizó la conveniencia de establecer un estatuto jurídico que regulara los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales y como tercer tema de estudio, la Comisión analizó la utilización para usos pacíficos la zona de alta mar no sujeta a jurisdicción de ningún Estado.

El representante de Malta presentó un proyecto de resolución del -que sobresalía el requerimiento al Secretario General de las Naciones Unidas a finde que solicitará a los integrantes de las Naciones Unidas su opinión respecto a la
conveniencia de verificar una conferencia para determinar en forma precisa una defi
nición aceptada por todos los países de la comunidad internacional para los límites
de la zona de alta mar.

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas atento a la proposición de Malta, resolvió en acuerdo número 2574 AD (XXIV) durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones en 1969, que los temas a tratar serían:

- La definición de los límites de la zona.
- El establecimiento de los principios para un régimen jurídico aplicable a la zona.

Un mayor estudio de la cuestión del mecanismo internacional.

La conveniencia de establecer un congelamiento de actividades:

En el apartado A de la resolución 2574 A D (XXIV) se determinó que el Secretario General de las Naciones Unidas se avocará a la consulta de los Estados miembros respecto a la conveniencia de convocar a una conferencia sobre el derecho del mar a fin de analizar los temas inherentes al régimen de alta mar, plata forma continental, mar territorial, zona contigua, pesca, conservación de recursos vivos de la alta mar, y en particular para determinar con presición la definición-sobre la zona del mar no sujeta a la jurisdicción de ningún Estado.

Y la sección D, de la misma resolución, se refiere a una moratoría, establecida mientras no hubiere un consenso entre los Estados miembros de las Nacciones Unidas, respecto del régimen y un mecanismo internacional aceptado, por loque se determinó:

- Que ni los Estados, ni las personas físicas o jurídicas podrán realizar actividades de exploración de la zona y explotación de sus recursos.
- Y que no se reconocería ninguna reclamación sobre cualquier parte de ella o sus recursos.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó en su resolución 2749 (XXV), los principios jurídicos para los fondos marinos extrajurisdiccionales.

En un principio, los Estados desarrollados defendían la posición - de establecer que el régimen aplicable a la alta mar eran también utilizables los-de la zona del lecho submarino, fuera de la jurisdicción nacional. Tal pretensión-fue desaprobada por la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas, tomando como base que la comunidad internacional se encontraba ante una laguna jurí-

dica y que era necesario cubrir, además de que dicha zona y sus recursos constituian un "patrimonio común de la humanidad", de tal forma que los princípios que gobiernan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, fueron aceptados por la comunidad internacional sin ningún voto en contra, en 1970.

Ante la propuesta de Malta, realizada en 1969, se desarrolló una extensa consulta entre los Estados miembros de las Naciones Unidas y en 1970, se --adoptó la desición de convocar a una conferencia sobre el derecho del mar, no solo
para el estudio de la propuesta de ese país, sino que se ocuparía de todas las --cuestiones relativas sobre el derecho del mar, que fueran del interés de todos los
Estados que participaran.

La convocatoria a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidassobre el Derecho del Mar, se estableció por mandato determinado por la Asamblea Ge neral de las Naciones Unidas por resolución 2750-C (XXV) y que en su parte conducente estableció:

"... Que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo, incluído un me canismo internacional para la zona y de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, dé la definición precisa de la zona y-una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regimenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluída la cuestión de su anchura y lacuestión de los estrechos internacionales). ---

la zona, contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluída - la cuestión de los derechos preferenciales de --los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluída entre otras cosas, la prevensión de la contaminación) y la de la investigación científica.

La comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, compuesta -- originalmente por 42 Estados miembros de las Naciones Unidas, fue aumentada paulatinamente hasta estar integrada por 91 miembros.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su acuerdo 3067 (XXV III) de fecha 16 de noviembre de 1973, se estableció que:

*. . . se adoptará una convención que trate todos los asuntos relacionados con el derecho del mar teniendo en cuenta la lista de temas del párrafosegundo de la resolución 2750 C (XXV) y la listade temas y cuestiones relativos al derecho del -mar formalmente aprobada el 18 de agosto de 1972-por la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y temiendo presente que los problemas del espacio -oceánicos se encuentran íntimamente relacionados -y necesitan ser considerados en su totalidad.

Durante 1973, la Comisión de los Fondos Marinostrabajó en el estudio de los temas siguientes:

- Mar territorial.
- Propuestas sobre la zona económica y mar patrimonial.
- Plataforma Continental.
- Régimen y mecanismo internacional para los fon dos marinos extrajurisdiccionales.
- Patrimonio común de la humanidad.
- Actividades relacionadas con la exploración yexplotación.
- No apropiación.
- No reinvindicación o ejercicio de soberanía oderechos soberanos, ni derechos incompatiblescon los derechos reconocidos por tratados y no reconocimiento de tales reinvindicaciones o -ejercicio de derechos.
- Utilización de la zona y en relación con la z<u>o</u> na.
- Beneficio de toda la humanidad.
- Reserva de la zona exclusivamente para fines pacíficos.
- Entidades que pueden explotar la zona.
- Normas generales relativas a la explotación.
- Investigación científica.
- Transmisiones de tecnología.
- Derechos de los Estados ribereños.
- Estatuto jurídico de las aquas suprayacentes -

de la zona.

- Armonización de las actividades en el medio -marino y en la zona.
- Responsabilidad de garantizar la observancia del régimen internacional y responsabilidad -por daños.
- Acceso a la zona y desde ella.
- Objetos arqueológicos e históricos; y
- Arreglo de controversias.

Las delegaciones de varios Estados consideraron que antes de en--trar al estudio de todos los puntos determinados como princípios, se debería de -formular un bosquejo preeliminar que determine con exactitud el punto de partida pa
ra algunos de esos princípios, como en los casos de la exploración de la zona, a cargo de quien, el grado de control, porqué autoridad se controlaría la explota--ción de los recursos, las condiciones de explotación y las implicaciones económi-cas de las actividades mineras en el lecho del mar.

Los Estados Unidos de Norteamérica, los países de la Comunidad --Económica Europea y el Japón, plantearon y defendieron la necesidad de discutir -los puntos referentes a ¿ Quién puede explotar la zona ?, e insistieron en el he-cho de que la convención necesariamente, contemplara una serie de normas y regla-mentaciones que detallaran no solamente la estructura y el funcionamiento internode la autoridad, sino también las condiciones de operación y la relación entre laautoridad y quienes tendrían derecho de operar en la zona.

Para el desarrollo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, fue necesario crear tres subcomisiones. La subcomisión primera, se encargó del estudio de la naturaleza yalcance del régimen y de la autoridad internacional sobre las cuestiones relaciona das a la zona fuera gel alcance de la jurisdicción nacional.

La subcomisión segunda, se avocó a la tarea de definir y circunscribir los límites de la jurisdicción nacional.

Y a la tercera subcomisión, tuvo a su cargo las cuestiones de la preservación del medio marino, la transferencia de tecnología y la investigación científica.

El estudio verificado por las tres subcomisiones para la Tercera — Conferencia de Tas Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se prepararon en seis volúmenes que arrojaron como resultados:

- a) Se identificaron 25 temas que se negociarían dentro de la convención, pues se encontró una interrelación importante entre todos los temas.
- b) Se tuvo como base una serie de textos que podrían aplicarse alárea fuera de los limites de la jurisdicción nacional.
- c) Se contó con algunos proyectos de artículos y propuestas con relación a la preservación del medio marino, la transferencia de tecnología, la naturaleza y alcance del régimen y la maquinaria internacional que regularía el área-fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Cuando la conferencia fue convocada por la Asamblea General en su ---- 2169 sesión del 16 de noviembre de 1973, se aprobó un acuerdo denominado "Acuerdo de Caballe--ros" el cual tuvo como finalidad establecer el procedimiento que seguiría la confe

rencia para adoptar las desiciones en las cuestiones a tratar en la misma.

Tal acuerdo tenía como tema principal el siguiente:

"Reconocer que los problemas del espacio oceánico se encontraban - sumamente relacionados unos con otros y que por tal hecho era necesario estudiar-- los en su totalidad para poder adoptar una Convención sobre Derecho del Mar que -- fuere ampliamente aceptada."

Para ello se requería que los acuerdos que tomare la Asamblea fueren por consenso, por lo que los asuntos a tratar no serían sometidos a votación - hasta en tanto se hubieren agotado todos los esfuerzos necesarios y posibles paratener un consenso, sin embargo la sesión verificada del 3 al 15 de diciembre de -- 1973, en New York, tuvo como finalidad establecer un acuerdo sobre la forma definitiva que el pacto o acuerdo de Caballeros debería quedar regulada por un reglamento destinado a la organización del consenso de los temas a tratar, fracasó.

Para cuando la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reanudó sus labores para la sesión de organización en Caracas, se pudo establecer la estructura de la conferencia que consistía en:

- a) Una comisión general.
- b) Tres comisiones principales; y
- c) Una comisión de redacción.

La comisión general fue integrada por 48 miembros compuesta en laforma siquiente:

El Presidente, 31 vicepresidentes, los Presidentes de cada una de las tres comisiones principales, los tres vicepresidentes de las tres subcomisio-- nes principales y el relator de cada una de ellas.

La comisión de redacción fue compuesta por 23 miembros.

Cada comisión principal recibió la tarea, según los temas y cuestiones preparados por la resolución de la Asamblea General, por acuerdo 2750 C (XXV) - como se detalla a continuación:

- Comisión General Planearia.
- Usos pacíficos del espacio oceánico, zonas de paz y seguridad.
- Mayor participación universal de los Estados en convenciones rela tivas al Derecho del Mar.
- Comisiones principales.
- Temas a tratar por cada una de las comisiones principales cuandosean o esten relacionadas con sus temas encargados en particular.
- Arreglos regionales.
- Responsabilidad y obligaciones por daños resultantes del uso delmedio marítimo.
- Arreglo de controversias.
- Usos pacíficos del espacio oceánico; zonas de paz y seguridad.

- Primera Comisión.

- Régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional.
- 1.1. Naturaleza y características.
- 1.2. Maguinaria.
- 1.3. Implicaciones económicas.

- 1.4. Distribución equitativa de beneficios teniendo en cuenta los intereses especiales y las necesidades de los países en desa-rrollo, va sean ribereños o sin litoral.
- 1.5. Definición de los límites del área.
- 1.6. Uso exclusivo para fines pacíficos.
- Segunda Comisión.
- 2. Mar territorial.
- 2.1. Naturaleza y características, incluída la cuestión de la unidad o pluralidad de reoímenes en el mar territorial.
- 2.Z. Aquas históricas.
- 2.3. Limites.
- 2.3.1. Cuestión de la delimitación del mar territorial y sus diferentes aspectos.
- 2.3.2. Anchura del mar territorial. Criterios globales o regionales. Mares y Oceânos abiertos, semiabiertos y encerrados.
- 2.4. Paso inocente por el mar territorial.
- 2.5. Libertad de navegación y de soberanfa resultantes de la cuestión de la pluralidad de regimenes en el mar territorial.
- 3. Zona Contigua.
- 3.1. Naturaleza y características.
- 3.2. Limites.
- 3.3. Derechos de los Estados ribereños con respecto a seguridad nacional, control físcal y sanitario y reglamentos de inmigra--ción.
- 4. Estrechos que se usan para la navegación internacional.
- 4.1. Paso inocente.
- 4.2. Otras cuestiones relacionadas, incluído el derecho de tránsito.

- 5. Plataforma Continental.
- 5.1. Naturaleza y alcance de los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental. Deberes delos Estados.
- 5.2. Limite exterior de la plataforma continental. Criterios.
- 5.3. Cuestión de la delimitación entre Estados; diferentes aspectos a considerer.
- 5.4. Recursos naturales de la plataforma continental.
- 5.5. Régimen de las aguas suprayacentes en la plataforma continental.
- 5.6. Investigación científica.
- 6. Zona económica exclusiva fuera del mar territorial.
- 6.1. Naturaleza y características, incluídos los derechos y la jurisdicción de los Estados ribereños en relación con los recursos, el control de la contaminación y la investigación científica en la zona. Deberes de los Estados.
- 6.2. Recursos de la zona.
- 6.3. Libertades de navegación.
- 6.4. Arreglos regionales.
- 6.5. Limites, criterios aplicables.
- 6.6. Pesquerias.
- 6.6.1. Zona exclusiva de pesca.
- 6.6.2. Derechos preferenciales de los Estados ribereños.
- 6.6.3. Administración y conservación.
- 6.6.4. Protección de las pesquerías de los Estados ribereños localizadas en mares cerrados o semicerrados.
- 6.6.5. Régimen de las islas bajo la denominación y control de ex tranjeros en relación con zonas jurisdiccionales de pesca exclusiva.
- 6.7. Lecho del mar dentro de la jurisdicción nacional.

- 6.7.1. Naturaleza y características.
- 6.7.2. Delimitación entre Estados adyacentes y opuestos.
- 6.7.3. Derechos soberanos sobre los recursos naturales.
- 6.7.4. Limites, criterios aplicables.
- 6.8. Prevensión y control de la contaminación y otros peligros para el medio marino.
- 6.8.1. Derechos y responsabilidades de los Estados ribereños.
- 6.9. Investigación científica.
- Derechos preferenciales de los Estados ribereños a otra jurisdicción no exclusiva sobre los recursos fuera del mar -territorial.
- 7.1. Naturaleza y alcance y características.
- 7.2. Recursos de los fondos marinos.
- 7.3. Pesquerias.
- 7.4. Prevensión y control de la contaminación y otros peligros -para el medio marino.
- 7.5. Cooperación internacional en el estudio y la explotación racional de los recursos marinos.
- 7.6. Arreglo de controversias.
- 7.7. Otros derechos y obligaciones.
- 8. Alta mar.
- 8.1. Naturaleza y características.
- 8.2. Derechos y Obligaciones de los Estados.
- 8.3. Cuestión de las libertades de la alta mar y su reglamenta---
- 8.4. Administración y conservación de los recursos vivos del mar.
- 8.5. Esclavitud, piratería y drogas.
- 8.6. Derecho de persecución.
- 9. Países sin litoral.
- Principios generales del Derecho del Har a los países sin -litoral.

- 9.2. Derechos e intereses de los países sin litoral.
- 9.2.1. Libre acceso al y desde el mar; libertad de tránsito, medios y facilidades para el transporte y las comunicaciones.
- 9.2.2. Igualdad de trato en los puertos de los Estados de tráns<u>í</u> to.
- 9.2.3. Libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdiccional nacional.
- 9.2.4. Participación en el régimen internacional, incluída la ma quinaría y la distribución equitativa de los beneficios del área.
- 9.3. Intereses y necesidades particulares de los países sin lito ral en desarrollo en el régimen internacional.
- 9.4. Derechos e intereses de los países sin litoral en relacióncon los recursos vivos del mar.
- Derechos e intereses de los Estados con plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña.
- 10.1. Régimen internacional.
- 10.2. Pesquerías.
- 10.3. Intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo con plataforma encerrada, plataforma estrecha o cos ta pequeña.
- 10.4. Libre acceso a la alta mar y desde la alta mar.
- Derechos e intereses de los Estados con plataforma continental extensas.
- 16. Archipiélagos.
- 17. Mares cerrados y semicerrados.
- 18. Islas artificiales e instalaciones.
- 19. Régimen de las islas.

- a) Islas bajo una dependencia colonial o bajo la dominación y el control extranjero.
- b) Otras cuestiones relacionadas.
- 24. Transmisiones desde la alta mar.

- Tercera Comisión.

- 12. Preservación del medio marino.
- 12.1. Fuentes de la contaminación y otros peligros y medidas para combatirios.
- 12.2. Medidas para preservar el balance ecológico del medio mar<u>i</u>
- 12.3. Obligaciones y responsabilidad en relación con los daños al medio marino y al Estado ribereño.
- 12.4. Derechos y deberes del Estado ribereño.
- 12.5. Cooperación internacional.
- 13. Investigación científica.
- 13.1. Naturaleza, características y objetivos de la investiga--ción científica de los océanos.
- 13.2. Acceso a la información científica.
- 13.3. Cooperación internacional.
- 14. Desarrollo y transmisión de tecnología.
- 14.1. Fomento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo.
- 14.2. Intercambio de conocimientos y tecnologías entre países en desarrollo.
- 14.3. Formación de personal de países en desarrollo.
- 14.4. Transmisión de tecnología a países en desarrollo.

Cabe resaltar los resultados que alcanzaron cada una de las tres comisiones principales:

Primera Comisión:

La primera comisión centró en tres temas las negociaciones relacionadas con los principios que regulan el régimen internacional del patrimonio común de la humanidad fuera de los límites de la jurisdicción nacional, a sa--ber:

- I.- El sistema de exploración y explotación.
- 2.- Las condiciones de exploración y explotación; y
- Las implicaciones económicas de la exploración y explotación de la zona.

De tal forma se discutieron los tres puntos tomados como base, por la primera comisión y fue el representante de Jamaica quien propuso que todas las actividades que tuvieran como fin la exploración y explotación de los recursos de la zona, deberían de ajustarse a los reglamentos que se establecieran por una autoridad internacional y que por ello, ninguna de esas actividades
podría realizarse en contravención a lo acordado en la convención.

La propuesta contenida en el artículo, establecía:

"Todas las actividades de exploración y explotación serán empre<u>n</u> didas de acuerdo con las reglamentaciones promulgadas por la autoridad y ninguna exploración o explotación podrá ser realizada sino de conformidad con las -- reglamentaciones y provisiones de ésta Convención.

Las reglamentaciones que se promulguen de acuerdo con el párrafo

I de éste artículo incluirán provisiones adecuadas para:

- a) La exploración y explotación ordenada y racional de la zona y sus recursos.
- b) Asegurar medidas adecuadas de control por parte de la autoridad sobre todas las fases de la exploración, explotación y -mercado de los recursos, con objeto de asegurar los objetívos del patrimonio común de la humanidad.
- c) La participación más amplia y equitativa, sobre una base no discriminatoría, en las actividades necesarias para la exploración y explotación de la zona, y sus recursos, incluído el-proporcionar bienes y servicios.
- d) Asegurar los máximos beneficios para la humanidad considerada en su totalidad, provenientes de la exploración y explotación de la zona, y sus recursos, asegurando al mismo tiempo que ~tales beneficios sean compartidos equitativamente y teniendo ~ especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de ~los países en desarrollo, sean ribereños o sin litoral.
- e) La garantía a favor de los Estados consumidores sobre una base no discriminatoria, de contar con abastecimientos adecuados a precios razonables provenientes de la exploración y explotación de la zona, y sus recursos, teniendo en cuenta la disponibilidad de productos semejantes o competitivos de países sin litoral sobre bases justas y equitativas.

Las reglamentaciones adoptadas de conformidad con éste artículose harán a recomendación del Consejo y serán aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios presentes y votantes, siempre y cuando dicha mayoría del número total de miembros que integran la Asamblea".

En otro artículo, el representante de Jamaica, propuso que la explotación y exploración de la zona y de sus recursos se podría verificar en laforma siguiente:

- a) Directamente por la autoridad o, en su representación por Estados, grupos de Estados o personas físicas o jurídicas; o
- De conformidad con los acuerdos legales que la autoridad pueda aprobar en casos particulares.

Por su parte los países en desarrollo estimaban que era preferible que se constituyera previamente el régimen internacional para los fondos ma rinos extrajurisdiccionales y luego se analizara lo relativo a los límites de la zona y recursos.

La Comisión después de analizar los primeros veintiun proyectosde artículos que contenían los temas de la naturaleza, características y disposiciones básicas del régimen con base en la Declaración de Princípios y la estructura, funciones y facultades del mecanismo internacional que pondría en eje cución los princípios.

En la sesión de Caracas, al analizar y revisar los proyectos sepudo disminuir notablemente los desacuerdos existentes de tal forma que los 21primeros artículos quedaron en forma considerable aprobados por los Estados par ticipantes, en algunos de los artículos se aprobaron dos o más versiones, perotodas y cada una de ellas con plena conformidad de los participantes.

La Comisión se dedicó con mayor ahinco al estudio de los puntossiguientes, en los que se distinguía un amplio desacuerdo:

- a) Que entidades (gobiernos, agencias, empresas partículares o la autoridad misma) podrían explotar y explorar los recursosqe los fondos marinos extrajurisdiccionales.
- b) Bajo que términos y condiciones.
- c) Que implicaciones económicas tendría la minería extraída de los fondos marinos.

Para el estudio de estos puntos participaron 38 Delegaciones.

Para el estudio del punto relativo a la entidad que podría explorar y explotar la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos, se presentaron cuatro propuestas. Una fue de los Estados Unidos de Norteamérica, una del llamado Grupo de los 77 países en desarrollo, una de la Comunidad Económica Europea (representada por 8 países) y una más del Japón.

El estudio de éste punto tuvo como finalidad determinar el artículo 9 de la Convención que trata de las entidades que regularían la explora--ción y explotación de los fondos marinos y sus recursos.

Los Estados Unidos de Norteamérica y los ocho países que representan a la Comunidad Económica Europea, pretendian que para la exploración y explotación y uso de la zona y sus recursos, la autoridad podría controlar y/opatrocinar a los Estados o a empresas particulares.

Para el Japón, la autoridad de los fondos marinos deberfa estarcapacitada para concertar arreglos jurídicos en la explotación con Estados y -personas naturales y jurídicas, quienes quedarían sujetos al cumplimiento de -los artículos o disposiciones de la Convención sobre el Mar y las normas que en su caso dictase la autoridad internacional. El Grupo de los 77 países en desarrollo, proponían que la explotación y exploración de la zona, las actividades conexas -como sería la investigación científica-, deberían ser ejercidas por la autoridad directa y exclusivamente, y se proponía que la autoridad pudiera encargar alguna de sus funciones a personas jurídicas o naturales mediante contratos de servicios, asociaciones o de otra forma que permitiera siempre el control directo y veraz en relación a esas actividades.

El artículo 9 propuesto por el Grupo de los 77, establecía que:

"Todas las actividades de exploración de la zona, así como de la explotación de sus recursos y demás actividades pertinentes, incluídas las de - investigación científica, deberán ser conducidas directamente por la autoridad.

La autoridad podrá, si lo considera apropiado y dentro de los -límites que pueda establecer, atribuir ciertas tareas a personas físicas o jurídicas, mediante contratos de servicio que pueda establecer que aseguren en to do momento su control directo y efectivo sobre tales actividades".

Se volvieron a estudiar los 21 artículos del proyecto y se pusoespecial atención al artículo 9 que trata, como ya se comentó de las entidadesque podrán explotar los fondos marinos y las condiciones de exploración y explotación y se formó para tal efecto, un grupo de 50 miembros, abierto a todas las naciones para que sin formar parte del grupo presentaran sus propuestas. El -señor Christopher W. Pinto (representante de Sri Lanka) fue designado como Presidente de las reuniones oficiosas del grupo de trabajo.

Dentro del estudio del problema de ¿Quién puede explotar la zo-na? el grupo de trabajo de los 50 miembros determinaron tres tendencías, a sa--ber:

- El reconocimiento de la necesidad de incorporar de manera expresa, la participación de los Estados cuando menos sobre la misma base que las personas jurídicas en cualesquiera arreglos celebrados por la autoridad para ex plorar y explotar la zona.
- 2. Se corroboró una aceptación mayoritaria para la posición del-Grupo de los 77, en el sentido de que sería la autoridad de los fondos marinosy océanicos la que regularía directamente la exploración y explotación debiendo contar para ello con los poderes y facultades necesarios para hacer respetar la ejecución de los principios que entrañan el patrimonio común de la humanidad.
- 3. Los países socialistas, principalmente la URSS, aceptaron laposición del Grupo de los 77, sin embargo, afirmaban que se debería prohibir -que la autoridad celebrará arreglos con las empresas (principalmente las transnacionales), lo que reduciría ampliamente el número de contratos de servicio, -de asociaciones.

Paralelamente al trabajo oficioso de la primera comisión, se verificó una serie de reuniones para analizar los problemas económicos de la extracción de minerales de los fondos marinos, que podían ocasionarse a los países en desarrollo productores terrestres de algunos minerales como el níquel yel cobalto. La discusión de éste punto se dividió en dos cuestiones:

- 1. ¿Cômo reglamentar las actividades de explotación minera en el lecho marino de tal modo que no se perjudique el precio de los mismos productos provenientes de fuentes continentales?; y
- ¿Cómo reglamentar dichas actividades con tal de asegurar la disponibilidad a los consumidores, a precios razonables de los productos extraí dos de la zona?

Consecuencias económicas de la explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos.

La comunidad internacional había decidido que la zona extrajuris diccional de los fondos marinos y oceánicos, así como sus recursos eran "Patrimonio común de la Humanidad", no sujeta a apropiación de Estados, ni personas naturales, ni jurídicas y que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, ya se trate de países riberenos o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y ne cesidades de los países en desarrollo.

Diversos países en desarrollo, ante la Comisión de Fondos Marinos plantearon su preocupación por los efectos perjudiciales que podrían producirse derivados de la explotación de los recursos minerales extraídos de los -fondos marinos y en especial para los países que producen en tierra esos mismos
minerales, ya que la competencía sería muy fuerte por parte de los países que extrajeran del fondo del mar los minerales, disminuyendo en forma considerablelos ingresos de aquellos países, por lo que la resolución 2750 (XXV) en su párrafo primero la Asamblea General determinó que:

- "a) Determinar los problemas derivados de la extracción de ciertos minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y examinar la repercusión que tendrán en el bienestar económico de los países en desarrollo y, en particular, en los precios de las exportaciones de mine rales en el mercado mundial;
- b) Estudiar los problemas conforme a la escala de la posible explotación de los fondos marinos, teniendo en cuenta la demanda mundial de materias primas y la evolución de costos y precios;
 - c) Proponer soluciones eficaces para estos problemas".

Al finalizar el estudio verificado, el Presidente de la Primera-Comisión declaró en sus conclusiones que:

"Al concluir este seminario de dos días de duración sobre la importante cuestión de las consecuencias de la explotación minera de los fondos marinos, creo necesario resumir las actuaciones:

Nos propusimos examinar dos cuestiones básicas. La primera se - refiere a los efectos perjudiciales de la explotación de los recursos de los -- fondos marinos sobre los países en desarrollo, sean o no productores. La segun da se refiere a las medidas que debe adoptar la comunidad internacional, particularmente la Conferencia sobre el Derecho del Mar, para hacer frente a esos -- efectos perjudiciales.

Parece existir consenso, inclusive entre los expertos, en el sentido de que, por su propia naturaleza, ninguna de las cifras disponibles es enrealidad totalmente fidedigna al reflejar las realidades actuales, sin hablar ya de las futuras.

Por tanto, respecto de la primera cuestión, no es sorprendente, que no haya una respuesta directa. Hi impresión es que los expertos se han --- cuidado de no hacer observaciones categóricas respecto de una materia que no -- pueden respaldar con cifras. Coinciden en la incertidumbre respecto del tipo-y del volumen de los recursos inexplotados de los fondos marinos, en la futura-dirección de los adelantos tecnológicos y en la naturaleza de las futuras necesidades y demandas globales, desde el punto de vista de la tasa de desarrollo.

Es evidente que, en principio sigue en píe la afirmación de quehabrá consecuencias perjudiciales. Lo que cabe impugnar, en cierto modo, es su grado. Esta gran incertidumbre solo puede aumentar las inquietudes de la granparte de la comunidad internacional constituída por los países en desarrollo. Esto nos lleva a la segunda cuestión que se nos ha planteado - ¿Qué debe hacer en estas circunstancias la comunidad internacional y, en este - caso, la Conferencia sobre el Derecho del Mar? Hay acuerdo en que ésta situación es insostenible y que nuestro programa para organizar el patrimonio comúnen beneficio de la Humanidad debe asegurarse de que las instituciones que procuramos establecer para hallarle una solución, provean salvaguardas adecuadas.

Por una parte, no deben crearse condiciones que paralicen por -completo la explotación rentable de los recursos de la zona e impidan los beneficios dimanados de ella, pues la humanidad necesita de este tipo de recursos y
otros beneficios disponibles de la zona.

Por otra parte, no podemos tolerar que se produzcan situacionesen que la explotación sea contraproducente, vale decir, que tenga efectos perjudiciales sobre los productores de recursos terrestres del mismo tipo.

Una cuestión fundamental es si ésta Conferencia puede encontrarsoluciones detalladas con arreglo a los modelos preparados por los expertos -¿Podemos convenir en una fórmula que resuelva los problemas planteados, espe--cialmente si se tiene en cuenta que los expertos tienen dificultades para pre-sentar una fórmula de efectos seguros? ¿Estan los participantes en la presente
Conferencia en situación de hallar esa solución detallada?

Al parecer, el mejor criterio parece ser una autoridad internacional que esté dotada de recursos para hacer frente a cualquier necesidad quese presente en ésta esfera. Todo lo que podemos hacer en esta Conferencia essenalar en los artículos de un tratado, las obligaciones del depositario del -patrimonio común de la humanidad, la autoridad internacional, los que serían:

- a) Mantener este problema en constante estudio; y
- b) Tomar medidas adecuadas para hacer frente oportunamente a es-

tos problemas en caso de que se produzcan.

Para ello, tal como he dicho, la autoridad debe tener facultades suficientes. La palabra suficientes no debe interpretarse con un criterio protector. Significa plenas facultades para los fines de lograr la efectividad.

A mi juicio, tal vez la autoridad tenga que crear un órgano técnico auxiliar permanente para éste fin. Tal órgano podría actuar con sus propios recursos o pedir la colaboración de las organizaciones internacionales --- existentes y sería mucho más eficaz en lo que respecta a determinar las diversas necesidades.

Si en los próximos decenios resulta que la explotación no produce efectos negativos, nadie resultará perjudicado. Si sucede lo contrario, habremos dado un paso histórico al lograr que el tratado que esperamos preparar no resulte vano".

Los recursos minerales de los fondos marinos.

En los fondos marinos fuera de la jurisdicción de nación alguna, se encuentra una fuente importante de ríqueza constituída por nódulos de ferromanganeso, así como incrustaciones metalíferos que son localizables en las montañas submarinas, los lodos metalizados y salmueras calientes, los geysers de manganeso surgente, etc.

Se han desarrollado los esfuerzos por la explotación de los nó-dulos de ferromanganeso y como consecuencia se preveé que el total de los ingresos procedentes de sus exportaciones crecería menos rápidamente que en otras -circunstancias, y en algunos casos, hasta podrían reducirse los niveles existentes.

La repercusión de la producción procedente de los fondos marinos en los mercados mundiales variará considerablemente para los cuatro mercados -principales (manganeso, niquel, cobre y cobalto) ya que suministrarán por lo -menos la mitad del mercado mundial con precios que bajarán aproximadamente a -dos tercios del nivel actual, afirmó el Secretario General de las Naciones Unidas, en un estudio verificado con respecto a las consecuencias que traería la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.

El Secretario de las Naciones Unidas en su estudio, expuso de ma nifiesto una lista de países en desarrollo que producen los minerales en tíerra y que se extraerían de los nódulos de los fondos marinos, y que enseguida relaciono:

Manganeso.

- a) Como fuente fundamental de divisas:
- Gabón.
- b) Como fuente importante de divisas:
- Ghana.
- c) Como fuente secundaría de divisas:
- Zaire.
- Brasil.
- India.
- Marruecos.
- Guyana.
- Costa de Marfil.
- Trinidad Tobago.
- Filipinas.

Co		

- a) Como fuente fundamental de divisas:
- Zambia.
- Zaire.
- Chile.
- Perú.
- Filipinas.
- Uganda.
- b) Como fuente importante de divisas:
- Haiti.
- Bolivia.
- Nicaragua.
- c) Como fuente secundaria de divisas:
- México.
- Marruecos.
- Cuba.
- Corea del Norte.
- India.

Niquel.

- Cuba.
- Indonesia.
- Nueva Caledonia.

Cobalto.

- Zaire.
- Zambia.
- Marruecos

El comite de los fondos marinos, reiteró que era necesario minimizar los efectos negativos que se podrían producir con las futuras explotaciones de los minerales extraídos de los fondos marinos que producen los países en yfas de desarrollo en tierra.

El principio que busca minimizar las consecuencias desfavorables para los países en desarrollo, es la consecuencia del otro principio más general que impera en lo que se refiere a los fondos marinos: el que ésta área y sus recursos son "patrimonio común de la humanidad" y deben explotarse "en beneficio de toda la humanidad, prestando consideración especial a los intereses ynecesidades de los países en desarrollo".

La Asamblea General afirmó que la explotación de los recursos de los fondos marinos se debería de verificar de tal forma que facilite el sano de sarrollo de la economía mundial y a la vez el crecimiento equilibrado del comercio internacional y reducir al mínimo los efectos adversos ocasionados por lafluctuación de los precios de las materias primas resultantes de tales actividades.

En la Conferencia de Caracas, el Grupo Africano se pronunció enfavor del establecimiento del principio de complementaridad de la explotación de los recursos de origen terrestre y de los recursos del lecho del mar, como conse cuencia se desarrollaron una serie de objetivos para minimizar las consecuencias desfavorables, los que enseguida se señalan:

- a) Alentar la explotación de los nódulos de manera que se aumente la base mundial de recursos.
- b) Tratar de disminuir en lo posible las consecuencias que la explotación de nódulos tenga sobre los países en desarrollo exportadores de minerales.
- Asegurar la participación de los países en desarrollo en lasactividades de extracción de minerales de los fondos marinos.
- d) Fomentar la conservación de los recursos nodulares.
- e) Proteger el medio marino.

El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe querindió, estableció:

"Algunos de estos objetivos y sus contradicciones inherentes sub rayan la necesidad de lograr un equilibrio entre la eficacia y la equidad, lo cual constituye uno de los aspectos fundamentales de cualquier forma de organización económica. Podría argüirse que la industria de los nódulos debe tener la libertad de operar sin restricciones ya que en condiciones de competencia y libre ingreso los recursos nodulares se aprovecharían con gastos mínimos. Hay quien aduce que la explotación sin restricciones de los nódulos beneficiaría --primordialmente a los países que desarrollaran las técnicas necesarias y que --son a su vez los mayores consumidores de minerales; de ésta manera, muchos países en desarrollo que exportan minerales podrían resultar perjudicados y no beneficiados por la explotación de los nódulos".

Se propusieron dos tipos de enfoques a efecto de solucionar losposibles problemas por la explotación de los minerales existentes en los fondos

marinos, siendo los siguientes:

a) El enfoque compensatorio que permite libertad a los empresa--rios que tengan como actividad la explotación de los nódulos sin ninguna restricción, lo que produciría el rápido desarro-llo de la industria.

Con esta propuesta se pretende que los países en desarrollo seancompensados por parte de la autoridad internacional al proporcionarles parte delos ingresos que se recibirían por parte de las empresas explotadoras.

- b) El enfoque preventivo, se hace consistir en una serie de solu ciones que pretenden evitar el perjuicio antes de que se dé,como las siguientes:
- Fijar precios mínimos de venta a los minerales que sean ex--traídos de los fondos marinos.
- Considerar a los minerales de los fondos marinos como complementarios de la producción terrestre.
- El establecimiento de un gravámen por tonelada del metal ex--traído de los fondos marinos.

En virtud de tales planteamientos se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La comunidad internacional, dentro de su esfuerzo por conve-nir un nuevo Derecho del Mar, debe enfrentar el problema particularmente compl<u>e</u> jo de regular la exploración y explotación de los recursos de los fondos mari-nos y oceánicos, que se encuentran fuera de la jurisdicción de algún Estado. El aspecto más importante de éste problema, es el lograr que laexplotación de los minerales no perjudiquen gravemente a los países en desarrollo, sobre todo a los que producen los mismos minerales en tierra.

- 2. La mayoría de los países en desarrollo actualmente producen el manganeso, niquel, cobre y cobalto, que son los principales minerales que se encuentran en los nódulos marinos, pero poco a poco se irán afectando a todos losdemás países cuando se vayan explotando los demás minerales que se encuentran en los propios nódulos.
- 3. Los países en desarrollo son exportadores de los minerales que producen, por lo que su comercio exterior se refleja como una estructura monopro ductiva lo que representa que dependan del nivel de precios fijados en las expor taciones para su subsistencia y desarrollo.
- 4. La producción de minerales extraídos de los fondos marinos beneficiaría directamente a los consumidores dado el abastecimiento propio, abundante y barato que tendrían únicamente los países industrializados, lo que haceesperar serias consecuencias desfavorables para los países en desarrollo.
- 5. La comunidad internacional ha establecido el principio de queesas consecuencias desfavorables deben prevenirse tomando como base que los fondos marinos extrajurisdiccionales y sus recursos han sido declarados como "patri
 monio común de la humanidad" y que la explotación debe beneficiar principalmente
 a los países en desarrollo.
- 6. Los recursos minerales submarinos actualmente son explotados en una ínfima parte y se espera a que en un futuro se descubran vastas riquezasen nódulos marinos, lo que acelerará en alguna forma el crecimiento de la tecnología para la minería submarina.

7. Que de los métodos preventivos y compensatorios que se han -propuesto, el compensatorio se presenta como más difícil de cumplimentar, puesla autoridad internacional no podría cubrir los fondos que a cierto plazo reque
rirían los países en desarrollo afectados por la explotación de los nódulos por
parte de las empresas particulares y tendría que recurrir a solicitar aportaciones de los países desarrollados para cubrir el renglón de compensar por daños a aquellos países en vías de desarrollo.

Por su parte, las fórmulas que se presentan para evitar el perjuicio antes de que se produzca, y denominados como métodos preventivos, se ven como viables a desarrollar incluso con una combinación del proyecto compensatorio que favorecería el desarrollo de una producción máxima permitida para la -explotación de un mineral -el niquel- protegiendo a los productores terres--tres de tal mineral, y compensar a los productores de manganeso y cobalto (esto último en beneficio de los países desarrollados).

- 8. Se considera que la autoridad internacional debe tener poderres y facultades amplias para regular la exploración y explotación de los recur sos de los fondos marinos y aún más su comercialización, para tal efecto se han propuesto algunos criterios por parte de los países en desarrollo:
 - La minería de los fondos marinos no debe ser estimulada, sinoque debe tratarse como una reserva y para la humanidad.
 - Los recursos minerales provenientes de los fondos marinos deben explotarse con un criterio de conservación, para no causar danos irreparables y para permitir que los países en desarrollo adquieran en la medida de lo posible la capacidad y desarrollo tecnológico y en su oportunidad participar en el futuro en la explotación y de ésta forma obtener un beneficio directo.

Segunda Comisión.

Se estudiaron todos los puntos que tenía programados la segundacomisión, sin adoptar decisión alguna, pues se acordó que se deberían de tratar primeramente todos los asuntos, relacionar unos con otros y discutirlos y después adoptar decisión alguna sobre la procedencia del proyecto.

Asimismo, dentro de los temas que trató la segunda comisión, seencontraban los puntos siguientes:

- a) Libertad de navegación y sobrevuelo en la zona económica.
- b) Libertad de tender cables y tuberías submarinos en la zona -económica.
- c) Una enumeración precisa de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños relacionados con la zona económica; y
- d) Libertad de tránsito para toda clase de barcos incluídos losde querra, a través de estrechos internacionales.

Para los países internacionales fue muy importante el punto rela cionado con la libertad de tránsito a través de los estrechos internacionales.

Tercera Comisión.

Fueron tres los principales temas que tuvo para su estudio la -tercera comisión:

- 1. Preservación del medio marino.
- 2. Investigación científica; y

3. Desarrollo y transferencia de tecnología.

El presidente de las sesiones informales que se verificaron en -Caracas y que trataron el tema de la preservación del medio marino fue el señor José Luis Vallarta, de México, quien en su informe estableció:

"Se reconoce la obligación fundamental de los Estados de proteger y preservar el medio marino; de adoptar medidas de reglamentación sobre las actividades en zonas bajo su jurisdicción y control, con el fin de que tales a<u>c</u> tividades no causen daño alguno al ambiente marino o a otros Estados; a cooperar sobre bases mundiales y regionales con el propósito de facilitar la implementación de las normas, reglas y prácticas recomendadas y a proporcionar ayuda a los países en desarrollo para la preservación del medio marino y la prevensión de la contaminación".

José Luis Vallarta Marrón, establece que la comisión sobre la -utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de loslímites de la jurisdicción nacional, sólo presentó textos en los que si bien -se plantearon los problemas existentes en cuestiones como la jurisdicción de -los Estados para adoptar individualmente o en forma colectiva, medidas legislativas, ejecutivas o judiciales en las zonas marftimas reconocidas por el Derecho Internacional (aguas interiores, mar territorial, plataforma continental,fondos marinos internacionales y alta mar); el establecer una zona marítima especial como lo es el mar patrimonial o zona económica exclusiva y respecto a los buques, plataformas, aeronaves y otros artefactos o instalaciones.

Dentro de los puntos que se prestaron a controversia fueron:

a) El Derecho de los Estados a explotar sus propios recursos na-

turales

Respecto a este punto es reconocido por la comunidad internacional que el derecho de un Estado tiene como limite el derecho de terceros, en lo que respecta a la problemática que le representa determinar el límite entre elderecho a explotar sus recursos naturales y el de la propia comunidad internacional de exigir medidas para mantener la calidad del medio marino.

Lo anterior se debe a que fue muy discutido el principio del derecho de los Estados a explotar sus propios recursos naturales con arreglo a -sus prácticas y programas sobre el medio ambiente y el de hacer que esas políti cas y programas nacionales se funden sobre un tratado que estableciera las normas pásicas en el ámbito de la preservación del medio marino.

> b) La responsabilidad de los Estados en el campo de la contamina ción marina.

Otro punto a discusión fue el planteamiento de la obligación para responder por las consecuencias jurídicas (responsabilidad e indemnización - pecuniaria) que se ocasionare por daños o perjuicios a un estado por otro.

Además, se elaboró un método de trabajo en el que se preveía laforma en que se tratarían los temas relativos al derecho del mar, con respectoa la formulación de normas, determinación de jurisdicciones nacionales e internacionales y a la aplicación de las normas previstas respecto de las fuentes de contaminación:

- 1. Contaminación marina de origen terrestre.
- Contaminación marina por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos dentro de las -

zonas de jurisdicción nacional.

- Contaminación marina por actividades relacionadas con la exploración y explotación de los fondos marinos fuera de las zonas de jurisdicción nacional.
- 4. Contaminación por buques.
- 5. Contaminación marina desde la atmósfera.
- 6. Contaminación por vertimientos de desechos al mar.
- 7. Otras fuentes de contaminación marina.

En lo que respecta a los temas encargados a la tercera comisión-de la investigación científica y el desarrollo y transferencias de tecnología, en las sesiones informales se procedió con buen éxito a la elaboración de una -serie de principios generales para la regularización de la investigación científíca marina, así como para regir la cooperación regional e internacional en éste
ámbito.

Es reconocido por todos los países y en general por los países en vía de desarrollo que la investigación científica marina es de suma importanciadada la necesidad del saber aprovechar los recursos del mar, como lo sería el -adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos naturales renovables o no, el uso y control de datos e información del medio marino, lo que es importante -para la preservación del medio marino.

Se elaboró una agenda de trabajo para el estudio de los temas deinvestigación científica y transferencia de tecnología, de la que se establecieron ocho puntos de los cuales solo se trataron y discutieron cinco, a saber:

1. Definición y objetivos de la investigación científica de los-

mares.

- Realización y fomento de la investigación científica de losmares.
- a) Derecho a realizar la investigación científica de los mares.
- b) Consentimiento, participación y obligaciones de los Estadosribereños.
- c) Condiciones generales para la realización de la investiga--ción científica de los mares.
- Cooperación internacional y regional en la investigación --científica de los mares, incluídos el intercambio y la publicación de datos científicos.
- 4. Instituciones internacionales del espacio oceánico.
- Condición jurídica de las instalaciones de investigación --científica del medio marino.

El Estudio y discusión de éstos puntos, tuvo como consecuencia - que la tercera comisión desarrollara 42 documentos de conferencia y 4 propues-tas formales respecto a los temas de investigación científica marina y transferencia de tecnología.

La Conferencia sobre el Derecho del Mar, ha sido significativa - dada su naturaleza y finalidad que es la de lograr un desarrollo progresivo y - dinámico del derecho internacional, en cuanto al régimen legal aplicable a losmares.

Solución a las controversias sobre el Derecho del Mar.

Los Estados en el transcurso de las sesiones de la Tercera Confe

rencia de las Naciones Unidas, se preocuparon más por el estudio de la regula-ción de los diferentes espacios marítimos que por las características que debería revestir el régimen jurídico aplicable para la solución de las controver--sias que se sucitaren con motivo de las infracciones a los preceptos aprobadosen la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Las propuestas recibidas en éste aspecto, como la de la URSS, -las de 15 países africanos, la de un grupo integrado por Afganistan, Austria, Bélgica, Bolivia, Nepal y Singapur y la de otro grupo formado posteriormente -por Afganistan, Bolivia, Checoslovaquia, Hungría, Malí, Nepal y Zambia, señalaban que todo lo relacionado para la interpretación o aplicación de los precep-tos o disposiciones de la Conferencia, deberían de resolverse de conformidad al
procedimiento que para tal efecto se estableciere en la propia Conferencia.

Los Estados de Canadá, Kenia, Madagascar, India, Sri Lanka y Senegal, así como Ecuador, Perú y Panamá en diversos proyectos, propusieron que en relación a los problemas que se suciten en la zona sometida a la jurisdic--ción del Estado ribereño, fueren resueltos por las autoridades competentes de ese Estado y que para los problemas que surjan en la zona no sometida a la jurisdicción nacional, se debería crear una autoridad internacional con la determinación de los mecanismos internacionales suficientes para resolver tales prohlemas.

La única propuesta que establece en concreto la forma en que sedeben resolver las controversias en torno a los problemas inherentes al derecho del mar, fue la de los Estados Unidos de Norteamérica, en el proyecto se preveé la creación de un Tribunal del mar.

Se reconoció que los Estados tienen la obligación de llegar a s<u>o</u>

lucionar todas sus controversias de carácter internacional en forma pacífica, lo cual es uno de los principios básicos del derecho internacional y que se encuentra plasmada en la Carta de las Naciones Unidas.

Tal principio se establece en el proyecto inicial de los Estados Unidos de Norteamérica y en otro proyecto posterior sustentado por 9 países --- Australia, Bélgica, Bolivia, Colombia, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Luxemburgo, Países Bajos y Singapur-, además, proponen que para resolver las controversias por la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de la Conferencia, deben ser las propias partes en conflicto las que determinen un procedimiento pacífico para la solución de sus problemas, que bien pueden -- ser las negociaciones directas, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o los procedimientos especiales previstos en alguna Organización Internacional, sea general o regional.

Inclusive, se señalan en esos proyectos que si los Estados forman parte de un tratado de carácter general o regional y en el mismo se observa procedimiento especial para la solución de las controversias, deben las partesajustarse a ese procedimiento, preferentemente al establecido en la Conferen--cia.

En los artículos 279, 280 y 282, de la Tercera Conferencia de -las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se estableció:

Artículo 279.

Los Estados partes resolverán sus controversiasrelativas a la interpretación o la aplicación de ésta Convención por medios pacíficos de conformi dad con el párrafo tercero del artículo segundode la Carta de las Naciones Unidas, y con ese -fin, procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo primero del artículo trigés<u>i</u> mo tercero de la Carta. (1)

Artículo 280.

Minguna de las disposiciones de ésta parte menos cabará el derecho de los Estados partes a convenir en cualquier momento, en solucionar sus controversias relativas a la interpretación o a laaplicación de ésta Convención por medio pacífico de su elección. (2)

Articulo 282.

Cuando a los Estados partes que sean partes enuna controversia relativa a la interpretación ola aplicación de ésta Convención hayan convenido en virtud de un acuerdo general, regional o bila teral o de alguna otra manera, en que esa contro versia se someta a petición de cualquiera de las partes en ella, a un procedimiento conducente auna decisión obligatoria, dicho procedimiento se aplicará en lugar de los previstos en ésta parte a menos que las partes en la controversia conven qan en otra cosa. (3).

En el proyecto de los 9 países, se preveia que se podía estable-

- Raul Cervantes Ahumada. Derecho Meritimo. la. Edición Reformada-México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 230.
- (2). Idem.
- (3). Idem. pág. 231.

cer un órgano jurisdiccional denominado Tribunal del Derecho del Mar y que funcionaría con una Sala que contaría con la participación de asesores técnicos ca lificados con los que se formaría una comisión especial que al emitir su opi--nión respecto de algún asunto, se debería de tomar en cuenta por el Tribunal al momento de dictar o emitir su sentencia.

En la parte XI, sección 5, de la Tercera Conferencia de las Ma-ciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establece la creación de la Sala de-Controversias de los fondos Marinos y su competencia:

Artículo 186

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos - se constituirá y ejercerá su competencia con -- arreglo a las disposiciones de ésta sección, de- de la parte XV y del anexo VI. (4)

Artículo 187.

La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrá competencia, en virtud de ésta parte y de los anexos que a ella se refieran para conocer de las siguientes categorías de controversias -con respecto a actividades en la zona:

- a) Las controversias entre Estados partes relat<u>i</u>
 vas a la interpretación o aplicación de ésta pa<u>r</u>
 te y de los anexos que a ella se refieren.
- b) Las controversias entre un Estado parte y laautoridad relativas a:
- Actos u omisiones de la autoridad o de un Esta
- Raúl Cervantes Ahumada, Derecho Marítimo, la. Edición Reformada. México, Editorial Herrero, S. A. 1984, Pág. 189.

do parte que se alegue que constituyen una vio lación de ésta parte o de los anexos que a -ella se refieren, o de las normas, reglamentos y procedimientos de la autoridad adoptada conarreglo a ellos;

- Actos de la autoridad que se alegue que constituyen una extralimitación en el ejercício de su competencia o de una desviación de poder.
- c) Las controversias entre partes contratantes,cuando éstas sean Estados partes, la autoridad o la empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas mencionadas en el apar tado b) del párrafo 2 del artículo 153, que se refiere a:
- La interpretación o aplicación del contrato -pertinente o de un plan de trabajo; o
- Los actos u omisiones de una parte contratante relacionados con las actividades en la zona -que afecten a la otra parte o menoscaben direc tamente sus intereses legítimos.
- d) Las contraversias entre la autoridad y un probable contratista que haya sido patrocinado por un Estado con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 y que haya cumplido las condiciones mencionadas en el párrafo 6 del artículo 4 y en el párrafo 2 del artículo 13 del anexo III. en relación con la dene gación de un contrato o con una cuestión jurídica que se sucite en la negociación del contrato.

- e) Las controversias entre la autoridad y un Estado parte, una empresa estatal o una persona na tural o jurídica patrocinada por un Estado parte con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153, cuando se alegue que la autoridad ha incurrido en responsabilidad deconformidad con el artículo 22 del anexo III.
- f) Las demás controversias para las que la compe tencia de la Sala se establezca en ésta Convención. (5)

En el proyecto de los Estados Unidos de Norteamérica, se establ<u>e</u> cía que el arreglo de los conflictos de los que resultará una decisión obligat<u>o</u> ria, se podría recurrir a:

- El arbitraje.
- la Corte Internacional de Justicia: o
- Al Tribunal del Mar.

En la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Dere-cho del Mar, se estableció en el artículo 287 que:

Artículo 287.

1. Al firmar o ratificar ésta Convención o al -adherirse a ella, o en cualquier momento ulte--rior, los Estados podrán elegir libremente, me-diante una declaración escrita, uno o varios delos medios siguientes para la solución de las --

Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo la. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 189 y 190. controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención:

- a) El Tribunal Internacional del Derecho del --Mar constituído de conformidad con el anexo-VI.
- b) La Corte Internacional de Justicia.
- c) Un Tribunal arbitral especial constituído de conformidad con el anexo VIII, para una o va rías de las categorías de controversias queen él se específican.
- 2. Ninguna declaración hecha conforme al párrafo I, afectará a la obligación del Estado parte deaceptar la competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la medida y en laforma establecidas en la sección 5 de la parte Xi, ni resultará afectada por ésta obligación.
- Se presumirá que el Estado parte que sea parte en una controversia no comprendida en una declaración en vigor ha aceptado el procedimientode arbitraje previsto en el anexo VII.
- 4. Si las partes en una controversia han aceptado el mismo procedimiento para la solución de la controversia, ésta sólo podrá ser sometida a ese procedimiento, a menos que las partes convenganen otra cosa.
- 5. Si las partes en una controversia no han acep tado el mismo procedimiento para la solución dela controversia, ésta sólo podrá ser sometida al procedimiento de arbitraje previsto en el anexo-

VII, a menos que las partes convengan en otra -- cosa.

- 6. Las declaraciones hechas conforme al párrafo-I permanecerán en vigor hasta tres meses después de que la notificación de revocación haya sido depositada en poder del Secretario General de -las Naciones Unidas.
- 7. Minguna nueva declaración, notificación de -revocación o expiración de una declaración afectará en modo alguno al procedimiento en curso -ante una Corte o Tribunal que sea competente con forme a éste artículo, a menos que las partes -convençan en otra cosa.
- 8. Las declaraciones y notificaciones a que se refiere éste artículo se depositarán en poder -del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copia de ellas a los Estados partes. (6)

La competencia de las Cortes y del Tribunal, se estableció en el artículo 288 de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho-

Articula 288.

- Cualquiera de las Cortes o Tribunales mencionados en el artículo 287 será competente para co nocer de las controversías relativas a la interpretación o la aplicación de esta Convención que
- (6). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Páq. 232.

se le sometan a lo dispuesto en ésta parte.

- 2. Cualquiera de las Cortes o Tribunales mencionados en el artículo 287 será competente también para conocer de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de un acuerdo internacional concerniente a los fines de ésta ---Convención que se le sometan conforme a ese ---acuerdo.
- 3. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, establecida de conformidad con el anexo VIo cualquier otra Sala o Tribunal a que se hace referencia en la sección 5, de la parte XI serácompetente para conocer de cualquiera de las -cuestiones que se le sometan conforme a lo dispuesto en ésta sección.
- En caso de controversia en cuanto a la competencia de una Corte o Tribunal, la cuestión será dirimida por esa Corte o Tribunal. (7)

La propuesta de los Estados Unidos de Norteamérica, contenía lasugerencia de que la creación del Tribunal del Mar, se debería sustentar por un Estatuto ajeno en el que se estableciere la estructura y el funcionar del mis-mo.

Efectivamente se elaboró una anexo a la Conferencia sobre el Derecho del Mar, denominado Anexo VI, Estatuto del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, que contiene cinco secciones, a saber:

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 233. Primera sección: ORGANIZACION DEL TRIBUNAL. Segunda sección: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

Tercera sección: PROCEDIMIENTO.

Cuarta sección: SALA DE CONTROVERSIAS DE LOS FONDOS MARINOS.

Quinta sección: ENMIENDAS.

El estatuto del Tribunal Internacional del Mar, se regula por -- cuarenta y dos artículos.

Dentro del Estatuto del Tribunal Internacional de Derecho del -Mar, se preveé que dicho Tribunal tendrá su sede en la República Federal de Ale
mania y que se integrará de 21 miembros elegidos entre las personas que gocen de la máxima reputación por su equidad e integridad y sean de reconocida competencia en asuntos relacionados con el derecho del mar.

Los requisitos para la elección de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, serán los mismos que para los miembros de la - Corte Internacional de Justicia, la duración en su cargo será de nueve años y podrán reelegirse. El Tribunal se regirá por un presidente, un vicepresidente-y un secretario. Para las actuaciones del Tribunal será necesario un quórum de por lo menos II de sus miembros.

También se preveé en el proyecto de los Estados Unidos el cualse ha comentado, que cuando las cuestiones sometidas a consideración del Tribunal del Har se refieran a materias técnicas como podrían ser la seguridad de la
navegación, la contaminación, la investigación científica, la pesca, la explota
ción o la exploración de los fondos marinos, se debe de recurrir al estudio deesa cuestión con la participación de los asesores técnicos calificados, situación que se contempló en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el
Derecho del Mar, en su artículo 289.

Articulo 289.

En toda controversia en que se planteen cuestiones científicas o técnicas, la Corte o el Tribunal que ejerza su competencia conforme a ésta -- sección podrá, a petición de una de las partes - o por iniciativa propia, seleccionar en consulta con las partes por lo menos dos expertos en cuestiones científicas o técnicas elegidos preferentemente de la lista correspondiente, preparada - de conformidad con el artículo 2 del anexo VIII, para que participen sin derecho a voto en las -- deliberaciones de esa Corte o Tribunal. (8)

Respecto a la competencia del Tribunal Internacional de Derechodel Mar, se discutió ampliamente la propuesta de los Estados Unidos de Norteamé rica en el sentido de que la competencia de ése órgano encargado de dirimir las controversias en torno al Derecho del Mar debería de extenderse a cualquier --cuestión que resulte de la interpretación o de la aplicación de la Conferenciadel Mar.

En el artículo 22 del Anexo VI del Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se estableccó que:

Articulo 22.

La competencia del Tribunal se extenderá a todas las controversias y solicitudes que se le some-tan de conformidad con ésta Convención y a todos los asuntos especialmente previstos en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribu--

Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada.
 México. Editorial Herrero. S. A. 1984. Pág. 233.

nal. (9)

En la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se establecen en los artículos 297 y 298 las limitaciones a la --aplicabilidad de los procedimientos obligatorios y excepciones a la aplicabilidad de los mismos procedimientos, respectivamente.

Artículo 297.

- 1. Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de ésta Convención con respecto al ejercicio por parte de un Estado ribere ño de sus derechos soberanos y su jurisdicción previstos en ésta Convención se someterán a losprocedimientos establecidos en la sección 2 en los casos siguientes:
- a) Cuando se alegue que un Estado ribereño ha ac tuado en contravención de lo dispuesto en ésta -Convención respecto de las libertades y los dere chos de navegación, sobrevuelo o tendido de cables y tuberías submarinos o respecto de cualesquiera otros usos del mar internacionalmente legítimos especificados en el artículo 58.
- b) Cuando se alegue que un Estado, al ejercer -las libertades, derechos o usos antes menciona-dos, ha actuado en contravención de las disposiciones de ésta Convención, de las disposicioneso de las leyes o reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con ésta Convención
- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S. A. 1984. Pág. 297.

o de otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con ella; o

c) Cuando se alegue que un Estado ribereño ha ac tuado en contravención de reglas y estándares in ternacionales específicos relativos a la protección y preservación del medio marino que sean -aplicables al Estado ribereño y que hayan sido establecidos por ésta Convención o por conductode una organización internacional competente o en una Conferencia diplomática de conformidad -con ésta Convención.

2.

- a) Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de las disposiciones de ésta Convención respecto de las actividades de investiga ción científica marina se resolverán de conformidad con la sección 2, con la salvedad de que el-Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos de solución establecidos en dicha sección ninguna controversia que se sucite con motivo:
- Del ejercicio por el Estado ribereño de un derg cho o facultad discresional de conformidad conel artículo 246; o
- De la decisión del Estado ribereño de ordenarla suspensión o la cesación de un proyecto deinvestigación de conformidad con el artículo -253.

b) Las controversias que se suciten cuando el Estado que realiza las investigaciones alegue que, relación con un determinado proyecto, el Estado ribereño no ejerce los derechos que le corresponden en virtud de los artículos 246 y 253 de manera compatible con lo dispuesto en ésta Convención será sometida, a petición de cualquiera de las -partes, al procedimiento de conciliación previsto en la sección 2 del Anexo V, con la salvedad de que la comisión de conciliación no cuestionará el ejercicio por el Estado ribereño de su facultad discrecional de designar las áreas específicas aque se refiere el párrafo 6 del artículo 246 o de designar su consentimiento de conformidad con elpárrafo 5 de dicho artículo.

3.

a) Las controversias relativas a la interpreta--ción o la aplicación de la presente Convención en
relación con las pesquerías se resolverán de conformidad con la sección 2, con la salvedad de que
el Estado ribereño no estará obligado a aceptar que se someta a los procedimientos de solución es
tablecidos en dicha sección ninguna controversiarelativa a sus derechos soberanos con respecto alos recursos vivos en la zona económica exclusiva
o al ejercicio de esos derechos, incluídas sus fa
cultades discrecionales para determinar la captura permisible, su capacidad de explotación, la --

asignación de excedentes a otros Estados y las modalidades y condiciones establecidas en sus le yes y reglamentos de conservación y administración

- b) Cuando no se haya llegado a un acuerdo median te la aplicación de las disposiciones de la sección I, de ésta parte, la controversia será some tida al procedimiento de conciliación previstoen la sección 2 del Anexo V, si así lo solicitacualesquiera de las partes en la controversia, cuando se alegue que:
- Un Estado ribereño ha incumplido de manera manifiesta su obligación de velar, con medidas ade cuadas de conservación y administración, porquela preservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva no resulte gravemente amenazada.
- Un Estado ribereño se ha negado arbitrariamente a asignar a un Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 62, 69 y 70 y en las modalidades y condiciones establecidas por el Estado ribereño que sean compatibles con la presente -- Convención, la totalidad o una parte del excedente que haya declarado existe.
- c) La comisión de conciliación no sustituirá enningún caso al Estado ribereño en sus facultades discresionales.
- d) El informe de la Comisión de conciliación se-

rá comunicado a las organizaciones internaciona-les competentes.

e) Al negociar un acuerdo al amparo de lo dispues to en los artículos 69 y 70. Tos Estados partes,-a menos que convengan otra cosa incluirán una --- cláusula sobre las medidas que tomarán para reducir al mínimo la posibilidad de que surja una diferencia con respecto a la interpretación o aplicación del acuerdo y sobre el procedimiento que deberán seguir si, no obstante, surgiere una diferencia. (10)

Articulo 298.

1. Al afirmar o ratificar ésta Convención o adherirse a ella o en cualquier otro momento posteriror, los Estados podrán, sin perjuicio de las robligaciones que resultan de la sección I, declarar por escrito que no aceptan uno o varios de rlos procedimientos previstos en la sección 2 conrespecto a una o varias de las siguientes categorías de controversias:

a)

- Las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 -concernientes a la delimitación de las zonas ma rítimas, o las relativas a bahías o títulos his tóricos, a condición de que el Estado que haya-

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 236, 237 y 238. hecho una declaración de ésa índole, cuando una controversía de ese tipo surja después de la en trada en vigor de ésta Convención y no se llegue a un acuerdo dentro de un periodo de tiempo razonable en negociaciones entre las partes, -- acepte, a petición de cualquier parte en la controversía, que la cuestión sea sometida al procedimiento de conciliación previsto en la sección 2 del Anexo V; además, quedará incluída de tal sumisión toda controversía que entrañe nece sariamente el examen concurrente de una controversía no resuelta respecto de la soberanía u otros derechos sobre un territorio continental-

- Una vez que la comisión de conciliación haya pre sentado su informe, en el que expondrá la razones en que se funda, las partes negociarán un -acuerdo sobre la base de ese informe; si éstas negociaciones no conducen a un acuerdo, las partes, a menos que acuerden otra cosa, someterán la cuestión, por consentimiento mutuo, a los pro cedimientos previstos en la seción 2; y
- Las disposiciones de éste apartado no serán aplicables a ninguna controversia relativa a la delimitación de zonas marítimas que se hayan resuelto mediante acuerdo entre las partes, ni a ninguna controversia con un acuerdo bilateral o multilateral obligatorio para las partes.

- b) Las controversias relativas a actividades militares incluídas las actividades militares de buques y aeronaves de Estado dedicados a servicios-no comerciales y a las controversias relativas a-actividades encaminadas a hacer cumplir las nor-mas legales respecto del ejercicio de los dere-chos soberanos o de la jurisdicción excluídas dela competencia de una Corte o un Tribunal con a-reglo a los párrafos 2 o 3 del artículo 297; y
- c) Las controversias respecto de las cuales el -consejo de seguridad de las Maciones Unidas ejerza las funciones que le confiere la Carta de lasNaciones Unidas a menos que el Consejo de Seguridad decida retirar el asunto de su orden del díao pida a las partes que lo solucionen por los medios previstos en ésta Convención.
- 2. El Estado parte que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo I podrá retirarla en cualquier momento o convenir en someter una -controversia que haya quedado excluída en virtudde esa declaración a cualquiera de los procedi--mientos especificados en ésta Convención.
- 3. Ningún Estado parte que haya hecho una declara ción en virtud del párrafo I tendrá derecho a someter una controversia perteneciente a la categoría de controversías exceptuadas a ninguno de los procedimientos previstos en ésta Convención respecto de cualquier otro Estado parte sin el con--

sentimiento de éste.

- 4. Si uno de los Estados partes ha hecho una declaración en virtud del apartado a) del párrafo I cualquier otro Estado parte podrá acudir al proce dimiento especificado en esa declaración respecto de la parte que la haya formulado en relación con cualquier controversia comprendida en una de lascategorias exceptuadas.
- 5. Una nueva declaración o el retiro de una decla ración no afectará en modo alguno al procedimiento en curso ante una Corte o Tribunal de conformi dad con éste artículo, a menos que las partes con vengan en otra cosa.
- 6. Las declaraciones y las notificaciones de retiro hechos con arreglo a éste artículo se depositarán en poder del Secretario General de las Maciones Unidas, quien transmitirá copia de ellas a --los Estados partes. (11)

El proyecto de los nueve países preveía que los Tribunales de -los Estados podrán verificar consultas sobre cuestiones de la interpretación oaplicación de la Convención.

Ello se plasmó en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidassobre el Derecho del Mar. en el artículo 191:

 Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 238 y 239.

Artículo 191.

Cuando lo soliciten la Asamblea o el Consejo, la Sala de controversias de los fondos marinos emitirá opiniones consultivas sobre las cuestiones-jurídicas que se planteen del ámbito de activida des de esos órganos. Esas opiniones se emitirán con carácter urgente. (12)

Por otra parte, fue aprobado por la Conferencia, el criterio de - aplicar las disposiciones emitidas en la propia Conferencia, pero cuando fuere - la controversia en cuestiones de interpretación o aplicación de un acuerdo regional, o de un convenio público o privado verificado de acuerdo a los lineamientos de la Conferencia o de la interpretación o aplicación de reglas adoptadas por -- una organización internacional competente, se deberían de aplicar además de la - Convención, las normas contenidas en tales acuerdos o reglas, siempre y cuando - no fueren incongruentes.

Articulo 293.

- La Corte o Tribunal competente en virtud de ésta sección aplicará ésta Convención y las demás de derecho internacional que no sean incompa tibles con ella.
- El párrafo 1 se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Corte o Tribunal competente en -virtud de ésta sección para dirimir un litigioex aequo et bono, si las partes convienen en --ello. (13)

La obligatoriedad para los Estados de ajustarse al procedimiento-

- (12). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Pág. 191.
- (13). Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. 1a. Edición Reformada. México. Editorial Herrero, S.A. 1984. Páq. 235.

establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas y solucionar los problemas referentes al derecho del mar, en forma pacífica fue uno de los avances logrados por la Tercera Conferencia de las Maciones Unidas sobre el Derecho del -Mar, e integramente aceptado por los países participantes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La alta mar, es una zona que no puede ser suceptible de apropiación por parte de ningún estado, que comprende, tanto paralos estados ribereños, como para los no ribereños; e incluye la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo, la libertad detender cables y tuberías submarinas, la libertad de construir islas y otras instalaciones, la libertad de pesca condicionada y la libertad de investigación científica.

SEGUNDA. - El alta mar, reconocida como una zona de los fondos marinos y oceánicos, fuera de los límites de la jurisdicción de cual quier estado, debe utilizarse para fines exclusivamente pacíficos y debe estar bajo la vigilancia de un régimen internacional que su pervise la exploración y explotación de tal zona, así como la investigación científica y esté pendiente del control y prevensión de la contaminación.

TERCERA.- Fue conveniente la determinación de la comunidad internacional, de aceptar que una autoridad de los fondos marinos y --- oceánicos regule directamente la exploración y explotación de los recursos marinos fuera de la jurisdicción de cualquier estado, para que efectivamente se haga respetar la ejecución de los principios que entrañan al patrimonio común de la humanidad.

CUARTA.- En relación a la explotación de los recursos minerales - del patrimonio común de la humanidad, debe imponerse el principio- de que su explotación es en beneficio de toda la humanidad, prestando especial consideración a los países en desarrollo, con lo -- que facilitaria el sano desarrollo de la economía mundial y a la - yez el crecimiento equilibrado del comercio internacional.

QUINTA.- Es claro, que siendo los recursos minerales existentes en los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción de cual
quier estado un patrimonio común, no debe la autoridad estimular -

la mineria submarina, pues se debe considerar como una reserva para la propia humanidad.

SEXTA.- Por cuanto hace a los recursos naturales vivos, efectivamente es una obligación de todos los estados el proteger y preservar el medio marino, adoptando para tal efecto, todas las medidas necesarias para regular las actividades en la zona de alta mar, mediante la cooperación sobre bases regionales y/o mundiales.

SEPTIMA.- Bien importante, resulta la concientización de los daños irreversibles que se ocasionan con la contaminación, en sus diversas formas que dañan el medio ambiente marino.

OCTAVA.- Los estados deben de solucionar todas sus controversias - de carácter internacional, en forma pacífica, en atención a que esuno de los principios fundamentales del Derecho Internacional.

Ese principio, es aplicable en lo que respecta a los problemas jurídicos sobre la exploración y explotación de los recursos en los fon dos marinos más allá de la jurisdicción de cualquier estado y al efecto, las partes en conflicto deben determinar un procedimiento para la solución de sus problemas, que puede ser desde la negociación directa, la conciliación, el arbitraje, el arreglo jurídico olos procedimientos especiales que se hayan previsto en alguna organización internacional, sea regional o general.

NOVENA. - El Tribunal del Derecho del Mar, funciona a través de la -Sala de Controversias de los Fondos, ejerciendo su competencia para resolver las controversias que se presenten.

DECIMA.- Los estados, pueden a su elección someterse a la jurisdic ción y competencia del Tribunal Internacional de Derecho del Mar, - a la Corte Internacional de Justicia o a un Tribunal Arbitral Especial constituído exprofeso para la solución de la controversia a -- tratar.

DECIMA PRIMERA.- Fue un logro de la Tercera Conferencia de las Nacio nes Unidas sobre el Derecho del Mar, la obligatoriedad para los esta dos de ajustarse a un procedimiento para solucionar en forma pacífica los problemas o controversias que se susciten en relación a la exploración y explotación de los recursos en los fondos marinos.

- BIBLIOGRAFIA -

- Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. la. Edición. Madrid. Ediciones Aguilar, S.A. 1955.
- Max Sorensen. Manual de Derecho Internacional Público. 2a. Reimpresión México. Fondo de Cultura Económica. 1981.
- Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. 8a. Edición México. -Editorial Porrúa, S.A. 1982.
- César Sepúlveda. Derecho Internacional 13a. Edición. México. Editorial Porrúa, S.A. 1983.
- Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Marítimo. la. Edición Reformada. México. Editorial Porrúa, S.A. 1981.
- 6.- Alberto Székely, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público la. Edición. México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1981
- Alfredo Vázquez Carrizosa. El Nuevo Derecho del Mar. Evolución y Proyecciones Económicas. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1976.
- Jorge A. Vargas. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. Universidad Macional Autónoma de México. México. 1981.
- Edmundo Vargas Carreño. América Latina y el Derecho del Mar. la. Edición. -Fondo de Cultura Económica. México. 1973.
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo para la República Mexicana. 51a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1988.
- Omar Olvera de Luna. Manual de Derecho Marítimo. 1a. Edición. México. Edito rial Porrúa. S.A. 1981.